

O wolność wyznawania religii we współczesnym świecie

Przeciwdziałanie przyczynom dyskryminacji
i pomoc prześladowanym na przykładzie chrześcijan

CAS Centrum
Analiz
Strategicznych
INSTYTUTU WYMIARU SPRAWIEDLIWOŚCI

Miraim Diez Bosch

Informe sobre la cobertura mediática de la libertad religiosa y de creencia en España

Un trabajo realizado por el Observatorio Blanquerna de Comunicación, Religión y Cultura de la Facultad de Comunicación y Relaciones Internacionales Blanquerna (Universidad Ramon Llull) para el Instituto de Justicia del Ministerio del Interior de Polonia.

Elaborado por la Prof. Miriam Díez Bosch, el Prof. Josep Lluís Micó, la Prof. Alba Sabaté y la doctoranda Valentina Laferrara. Con la colaboración de Silvia Pascual Fontanilles en la realización de entrevistas y Marta Jarpa Ruiz en el diseño de maquetación.

Octubre 2020

Indice

1. Introducción / 5
2. Marco legal del derecho a la libertad religiosa / 6
 - 1.1. Protección a los sentimientos religiosos en los medios de comunicación / 10
 - 1.2. Maneras de afectar el pleno ejercicio del derecho a la libertad religiosa y actores que pueden provocar dicha afectación. / 11
3. Demografía confesional y respeto social a la libertad religiosa en España / 13
4. Metodología / 13
5. Análisis cuantitativo / 17
6. Análisis cualitativo / 22
7. Otros motivos por los que aparece la religión en los medios de comunicación / 29
8. Recomendaciones / 34
9. Anexos / 36
 - 9.1. Entrevistas / 36
 - 9.1.1. Entrevista a Jesús Bastante / 36
 - 9.1.2. Entrevista a Inés Mazarrasa / 41
 - 9.1.3. Entrevista a María García. / 45
- Bibliografía / 47

1. Introducció

El derecho a la libertad de religión y de creencia es un derecho fundamental protegido por normativas internacionales (la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), europeos (el Convenio Europeo de Derechos Humanos, el primer Protocolo al CEDH y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) y nacionales (Constitución Española y Código Penal de España). “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”, indica la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art.18). Pese a estar contemplado en múltiples normativas, este derecho puede encontrarse afectado tanto por la intención de imponer un laicismo radical como por la violación expresa a tal derecho, al tiempo que puede ser vulnerado por diversos actores. También puede entrar en conflicto con los derechos a la información y a la libertad de expresión, en ocasiones, provocando ofensas a los sentimientos religiosos.

El presente informe aborda estas cuestiones al estudiar la cobertura del derecho a la libertad de religión y de creencia en los principales medios de comunicación generalistas y deportivos de España, así como también en los portales web socio-religiosos referentes en la materia. Estudia un total de 171 casos sobre una vulneración en el ejercicio del derecho, que fueron recolectados de 37 sitios web entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de julio de 2020. El informe cuenta con una parte cuantitativa que estudia el área geográfica a la que refieren los contenidos recolectados, las confesiones implicadas, las maneras en las que se vulnera el derecho, los actores que ejercen tal vulneración y las principales temáticas. También cuenta con una parte cualitativa que analiza 9 casos y 41 publicaciones en profundidad para detectar el tono negativo, neutro o positivo respecto del hecho que vulnera el derecho, así como también respecto de las confesiones implicadas. En concreto, estudia el tono de titulares, copetes y texto, la pertinencia de elementos ilustrativos, la presencia de variedad de voces, la mención a normativas y la incorporación de terminología problemática. De esta manera, detecta tendencias de publicación que permiten establecer recomendaciones para el tratamiento de contenidos informativos relativos a la religión y al ejercicio del derecho fundamental. El informe también indaga en otros motivos por los que los medios de comunicación refirieren a la religión.

2. Marco legal del derecho a la libertad religiosa

A escala internacional, el derecho a la libertad de religión y de creencia se encuentra protegido por el artículo 18¹ de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) (s.f.) y su homónimo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)² (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1977), que deben leerse según lo establecido en el punto número 22 de las Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (s.f.)³. Según las normativas internacionales, el mencionado derecho se encuentra compuesto por: a) La libertad de tener o adoptar una religión o creencia, o ninguna creencia en absoluto; b) La libertad de cambiar de religión y; c) La libertad de manifestar la religión o las creencias, individualmente o en comunidad con otros, en público o en privado, a través de la adoración, la observancia, la práctica y la enseñanza.

En el sistema europeo, la normativa base de consideración y protección de la libertad religiosa se encuentra compuesta, esencialmente, por los artículos 9⁴ y 14⁵ del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), el artículo 2⁶ del primer Protocolo al CEDH y el artículo 10⁷ de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Requiere especial atención el artículo 2 del primer Protocolo de la CEDH, que brinda una protección más completa de la libertad religiosa porque asegura que la libertad de manifestación especificada en el artículo 9 del CEDH sea considerada en el derecho a la educación y, por tanto, respetada por el Estado en su potestad educativa. También requiere especial atención el artículo 14 del CEDH, en tanto prohíbe la discriminación garantizando el goce a los derechos y libertades reconocidos en el Convenio sin distinción por motivos religiosos, lo constituye a la normativa en una protección general de la libertad religiosa.

Desde el momento en que la libertad religiosa es reconocida como un derecho fundamental, adquiere relevancia la posición tomada por los Estados en tanto garantes de tal derecho. Con todos los matices que se puedan establecer, caben tres posturas estatales ante la libertad religiosa: confesionalidad, neutralidad (o laicismo) y hostilidad⁸. La confesionalidad es la adhesión de un Estado a una religión específica, generalmente, resultado de la costumbre o tradición de una sociedad, y no constituye un obstáculo para la tolerancia de otras creencias religiosas. La neutralidad es la erradicación de

[¹] Art. 18 de la DUDH: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”.

[²] Art. 18 del PIDCP: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones”.

[³] Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (s.f.): https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/oo_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BC-CPR%5D.html

[⁴] Al art. 18.1 del PIDCP, el art. 9.1 de la CEDH Agrega: “2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral públicas, o la protección de los derechos o las libertades de los demás”.

[⁵] Art. 14 CEDH: “El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación”.

[⁶] Art. 2 del primer Protocolo al CEDH: “Derecho a la educación. A nadie se le puede negar el derecho a la educación. El Estado, en el ejercicio de las funciones que asuma en el campo de la educación y de la enseñanza, respetará el derecho de los padres a asegurar esta educación y esta enseñanza conforme a sus convicciones religiosas y filosóficas”.

[⁷] El art. 10 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE establece lo mismo que el art. 9.1 de la CEDH y el art. 18.1 del PIDCP.

[⁸] Roca, M.J. (1996). La neutralidad del Estado: Fundamento doctrinal y actual delimitación en la jurisprudencia. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 16 (48), pp. 251–272. https://www.ucm.es/data/cont/docs/967-2014-12-12-La_neutralidad_del_Estado.pdf

toda presencia religiosa en el ámbito público con el objeto de garantizar la paz religiosa, asegurar el libre desarrollo de las creencias de los ciudadanos y de las confesiones, y hacer posible que cualquier ciudadano pueda identificarse con su Estado. Implica la imparcialidad del Estado respecto a las convicciones y creencias de sus ciudadanos. La hostilidad, finalmente, es la nula injerencia de cualquier organización o confesión religiosa en el Estado.

España es formalmente un Estado aconfesional, lo que no implica la inexistencia de conflictos entre las decisiones tomadas por órganos estatales y el ejercicio del derecho a la libertad religiosa. Tal derecho se encuentra protegido por el artículo 16⁹ de la Constitución Española (CE) (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1978), que lo considera como parte de los derechos fundamentales y libertades públicas que gozan de especial garantía. El ordenamiento español también reconoce en su artículo 14¹⁰ la igualdad ante la Ley, lo que veta cualquier discriminación por motivo de religión, de opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Todas aquellas conductas que atentan contra los principios de no discriminación y de libertad religiosa se encuentran castigadas por el Código Penal de España (CPE) en los artículos 522¹¹, 523¹², 524¹³, 525¹⁴ y 526¹⁵, que comprenden todos aquellos ataques u ofensas graves y públicas contra cualquier religión con la intención de afectar sus derechos o herir sus sentimientos religiosos. En este sentido, también cabe considerar el artículo 510¹⁶ del CPE, que castiga el delito de odio contra una persona o grupo de personas por motivos ideológicos y religiosos, entre otros. Según el Ministerio del Interior de España¹⁷ (s.f.), que cita a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa¹⁸ (s.f.), el delito de odio es cualquier

[⁹] Art. 16 de la CE: “1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley; 2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias; 3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”.

[¹⁰] Art. 14 de la CE: “Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”.

[¹¹] Art. 522 del CPE: “Incurrirán en la pena de multa de cuatro a diez meses: 1) Los que por medio de violencia, intimidación, fuerza o cualquier otro apremio ilegítimo impidan a un miembro o miembros de una confesión religiosa practicar los actos propios de las creencias que profesen, o asistir a los mismos. 2) Los que por iguales medios fuercen a otro u otros a practicar o concurrir a actos de culto o ritos, o a realizar actos reveladores de profesar o no profesar una religión, o a mudar la que profesen”.

[¹²] Art. 523 del CPE: “El que con violencia, amenaza, tumulto o vías de hecho, impidiere, interrumpiere o perturbare los actos, funciones, ceremonias o manifestaciones de las confesiones religiosas inscritas en el correspondiente registro público del Ministerio de Justicia e Interior, será castigado con la pena de prisión de seis meses a seis años, si el hecho se ha cometido en lugar destinado al culto, y con la de multa de cuatro a diez meses si se realiza en cualquier otro lugar”.

[¹³] Art. 524 del CPE: “El que en templo, lugar destinado al culto o en ceremonias religiosas ejecutare actos de profanación en ofensa de los sentimientos religiosos legalmente tutelados será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o multa de 12 a 24 meses”.

[¹⁴] Art. 525 del CPE: “1) Incurrirán en la pena de multa de ocho a doce meses los que, para ofender los sentimientos de los miembros de una confesión religiosa, hagan públicamente, de palabra, por escrito o mediante cualquier tipo de documento, escarnio de sus dogmas, creencias, ritos o ceremonias, o vejen, también públicamente, a quienes los profesan o practican. 2) En las mismas penas incurrirán los que hagan públicamente escarnio, de palabra o por escrito, de quienes no profesan religión o creencia alguna”.

[¹⁵] Art. 526 del CPE: “El que, faltando al respeto debido a la memoria de los muertos, violare los sepulcros o sepulturas, profanare un cadáver o sus cenizas o, con ánimo de ultraje, destruyere, alterare o dañare las urnas funerarias, panteones, lápidas o nichos será castigado con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses”.

[¹⁶] Art. 510 del CPE: “Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses: a) Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias (...). b) Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias (...). c) Quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias (...).”

[¹⁷] Ministerio del Interior del Gobierno de España (s.f.). ¿Qué es un delito de odio?. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/que-es-un-delito-de-odio>

[¹⁸] Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (s.f.): <https://www.osce.org/es>

infracción penal, incluyendo infracciones contra las personas o las propiedades, donde la víctima, el local o el objetivo de la infracción se elija por su, real o percibida, conexión, simpatía, filiación, apoyo o pertenencia a un grupo basado en una característica común de sus miembros, como su raza real o perceptiva, el origen nacional o étnico, el lenguaje, el color, la religión, el sexo, la edad, la discapacidad intelectual o física, la orientación sexual u otro factor similar. El delito de odio incluye la diseminación de mensajes racistas y la distribución de propaganda sexista, creando un clima de violencia hacia las minorías de manera directa o indirecta.

Todas las personas o grupos tienen derecho a practicar su religión en territorio español. Sin embargo, la Iglesia Católica es el único grupo religioso que figura de manera explícita en la CE (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1978) al establecer que “las autoridades públicas tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones” (Art.16, CE). De esta manera, se evidencia el derecho al notorio arraigo del catolicismo en España. El notorio arraigo es un estatus jurídico que cualquier confesión religiosa -con previa inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia- puede solicitar al gobierno español. El notorio arraigo no sólo certifica la presencia de una confesión en el país, sino la posibilidad de suscribir acuerdos de cooperación con el Estado. La base jurídica de este derecho se encuentra en el artículo 7¹⁹ de la Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa (LOLR) (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1980), que cumplió 40 años el 5 de julio de 2020. Al indicar que el Estado “establecerá, en su caso”, la coincidencia de dos requisitos y el notorio arraigo, deja a su discrecionalidad la obligación de firmar un acuerdo con las entidades confesionales aún cuando cumplan con ambos requisitos.

Desde 1979, existen cuatro acuerdos suscritos entre el Gobierno español y la Santa Sede, ejecutados por la Conferencia Episcopal, mediante los que se reformó el Concordato de 1953 –firmado por el Gobierno franquista- con el objeto de su adecuación la proclama de aconfesionalidad del Estado en la CE. A su vez, tienen vigencia otros acuerdos de cooperación con otras entidades confesionales, como la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE)²⁰ (s.f.), la Comisión Islámica de España (CIE)²¹ (s.f.) y la Federación de Comunidades Judías de España (FCJE)²² (s.f.). Todos estos acuerdos son legalmente vinculantes y proporcionan a los grupos religiosos ciertas exenciones de impuestos, además de la capacidad de comprar y vender propiedades, abrir un lugar de culto y realizar otros asuntos legales. También otorgan validez civil a las bodas que celebran, les permite colocar maestros en escuelas y ubicar capellanes en hospitales, la milicia y las prisiones.

Hay una diferencia sustancial entre los acuerdos celebrados con la Santa Sede y los celebrados con los otros grupos confesionales. Los primeros tienen rango de Ley, equiparados a Tratados Internacionales (firmados al amparo de la CE), y los segundos, de rango inferior, son considerados leyes de las Cortes Generales (firmados al amparo de la LOLR).

Ahora bien, el derecho a la libertad de religión y de creencia no es absoluto, sino no derogable, no se puede suspender en un estado de emergencia. Según el Reportero Especial de las Naciones Unidas (NU) (s.f.)²³, los límites a este derecho fundamental se encuentran determinados por los derechos fundamentales de los demás -como lo establece la DUDH- y el interés público, el riesgo demostrable al orden público y la salud -como lo indica el PIDCP-. La Comisión de Derechos Humanos y el Consejo

[¹⁹] Art. 7 de la LOLR: “1. El Estado, teniendo en cuenta las creencias religiosas existentes en la sociedad española, establecerá, en su caso, Acuerdos o Convenios de cooperación con las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas en el Registro que por su ámbito y número de creyentes hayan alcanzado el notorio arraigo en España. En todo caso, estos acuerdos se aprobarán por Ley de las Cortes Generales”.

[²⁰] Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE): <https://www.ferede.es/>

[²¹] Comisión Islámica de España (CIE): <http://comisionislamicadeespana.org/cie>

[²²] Federación de Comunidades Judías de España (FCJE): <https://www.fcje.org/>

[²³] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (NU) para los Derechos Humanos (s.f.). *Estándares internacionales sobre libertad de religión o creencias*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/en/issues/freedomreligion/pages/standards.aspx>

de Derechos Humanos establecen que las limitaciones a la libertad de religión y creencias se encuentran permitidas por las leyes internacionales de derechos humanos siempre y cuando la limitación: a) esté prescrita por la ley; b) tenga el propósito de proteger la seguridad pública, el orden público, la salud pública o la moral, o los derechos y libertad fundamentales de los demás; c) sea necesaria para lograr uno de estos propósitos y proporcionar al objetivo previsto; y d) no se imponga con fines discriminatorios ni se aplique de manera discriminatoria -Resolución 2005/40 párrafo 12²⁴ (Comisión de Derechos Humanos, 2005) y Resolución 6/37 párrafo 14²⁵ (Consejo de Derechos Humanos, 1981)-.

Durante el Estado de Alarma aprobado el 14 de marzo de 2020 a raíz de la pandemia generada por el Covid-19, en España se decretaron una serie de normativas que incidieron en las limitaciones del derecho a la libertad religiosa y de culto. Entre ellas se encuentra el Real Decreto 463/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020a), del 14 de marzo, del que resulta relevante rescatar los artículos 11²⁶ y 7²⁷. El primero condiciona la asistencia a lugares de culto y ceremonias civiles y religiosas al cumplimiento de una serie de medidas sanitarias y, el segundo, establece limitaciones a la libertad de circulación de las personas, lo que contempla también el desplazamiento al lugar de culto. Al poner ambos artículos en relación, se advierte que no habría una suspensión al derecho de libertad religiosa como tal, sino una limitación al condicionar su ejercicio. Esta limitación se centra en dos manifestaciones fundamentales de este derecho: a) La asistencia a los lugares de culto puede realizarse para participar en una ceremonia religiosa o para practicar otros actos religiosos de carácter individual y; b) La asistencia a ceremonias religiosas puede realizarse dentro o fuera de un lugar de culto. La condición para esta limitación es respetar la distancia mínima de un metro entre los asistentes. El hecho de que en el artículo 7 no se haya efectuado una especial mención a la circulación para desplazarse a los lugares de culto, no implica la prohibición de asistencia a lugares de culto porque este supuesto tiene especial regulación en el artículo 11, donde se establece la forma en la que debe realizarse tal asistencia. Durante el Estado de Alarma no hubo prohibición expresa de la asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias religiosas (a excepción de la asistencia a funerales), más bien se estableció como requisito respetar la distancia de al menos un metro entre los asistentes. La interpretación y aplicación por parte de la autoridad policial y los feligreses del Real Decreto 463/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020a), ha provocado múltiples interrupciones y desalojos de asistentes en celebraciones religiosas. Esto culminó en un debate público acerca de la legalidad de estas celebraciones, en el que se pronunciaron tanto miembros de comunidades religiosas como autoridades del Estado, expertos en leyes y medios de comunicación.

Con motivo de emprender el proceso de desescalada, se aprobó en España la Orden SND/386/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020b), del 3 de mayo, que permite la asistencia a los lugares

[²⁴] Párrafo 12 Resolución 6/37: “Subraya además que, como destacó el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión”.

[²⁵] Ídem 12.

[²⁶] Art. 11 del Real Decreto 463/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020a): “La asistencia a los lugares de culto y a las ceremonias civiles y religiosas, incluidas las fúnebres, se condicionan a la adopción de medidas organizativas consistentes en evitar aglomeraciones de personas, en función de las dimensiones y características de los lugares, de tal manera que se garantice a los asistentes la posibilidad de respetar la distancia entre ellos de, al menos, un metro”.

[²⁷] Art. 7 del Real Decreto 463/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020b): “1. Durante la vigencia del Estado de Alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades: a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad; b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios; c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial; d) Retorno al lugar de residencia habitual; e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables; f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros; g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad; h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza que habrá de hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otra causa justificada. 2. Igualmente, se permitirá la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior o para el repostaje en gasolineras o estaciones de servicio. 3. En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias”.

de culto siempre y cuando no se supere un tercio de su aforo y se cumplan las medidas generales de higiene y distancia física establecidas por las autoridades sanitarias. La Orden SND/399/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020c), del 9 de mayo, regula específicamente las ceremonias religiosas (Art. 9). Entre otras cuestiones, establece que no se permite usar agua bendecida ni las abluciones rituales (apartado 3.e); repartir cualquier tipo de objeto, libros o folletos (apartado 3.i.2); y tocar o besar objetos de devoción (apartado 3.i.3). Al respecto, también establece que se debe limitar “al menor tiempo posible la duración de los encuentros o celebraciones” (apartado 3.h).

La orden también realiza una distinción entre la actividad en espacios de culto y en otros lugares con aforo: en su Art. 9 prohíbe la utilización del exterior de los edificios para celebrar actos de culto (apartado 2) y la actuación de coros (apartado 3.i.4), pero en su Art. 34 permite la realización de actos y espectáculos culturales al aire libre y en su artículo 36.1 habilita que haya artistas simultáneamente en el escenario, manteniendo las distancias de seguridad. La posterior Orden SND/414/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020d), del 16 de mayo, que regula las restricciones en la desescalada, mantiene todas las medidas del artículo 9 de la Orden SND/399/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020c), a excepción de la limitación del aforo.

Respecto de la asistencia a los velatorios y ceremonias fúnebres, la Orden SND/298/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020e), del 29 de marzo, limita el derecho porque “los familiares de los fallecidos por Covid-19 han podido estar en contacto con el difunto y, por lo tanto, estar contagiados”, y porque “el incremento de las defunciones hace necesarias medidas para la protección de los usuarios de los servicios fúnebres”. La Orden prohibió tres tipos de celebraciones religiosas: velar a los difuntos, preparar a los difuntos y realizar ceremonias fúnebres. Estas limitaciones al derecho fueron flexibilizadas por la Orden SND/386/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020b), del 3 de mayo, cuyo artículo 5 autoriza los velatorios en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas, con un límite de asistentes según el espacio donde se realicen.

1.1. Protección a los sentimientos religiosos en los medios de comunicación

La protección de los sentimientos religiosos en los medios de comunicación es la consecuencia de un conflicto de coordinación jurídica entre el derecho a la libertad religiosa y el derecho a la información (Soria, 1987)²⁸, cuyos caracteres fundamentales son reconocidos por distintos convenios y declaraciones internacionales, normativas europeas y la CE (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1978). Un segundo derecho en disputa con la libertad religiosa es el de la libertad de expresión, que naturalmente se ubica del lado del derecho a la libertad de información pero que, en realidad, lo comprende. Tal consideración resulta relevante en tanto no todas las violaciones de la libertad religiosa pueden ser consideradas como consecuencia del ejercicio de la libertad de información (García-Pardo, 2000)²⁹. La CE reconoce el derecho a la libertad de expresión en el artículo 20³⁰ y el derecho a la libertad

[²⁸] Soria, C. (1987). La tutela del sentimiento religioso en los medios de comunicación social. *Ius Canonicum*, XXVII (53), pp. 323–335.

[²⁹] García-Pardo, D. (2000). La protección de los sentimientos religiosos en los medios de comunicación. *Ius Canonicum*, XL (79), pp. 125–155.

[³⁰] Art. 20 de la CE: “Se reconocen y protegen los derechos: a) A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción. b) A la producción y creación literaria, artística, científica y técnica. c) A la libertad de cátedra. d) A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión. La ley regulará el derecho a la cláusula de conciencia y al secreto profesional en el ejercicio de estas libertades. 2. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse mediante ningún tipo de censura previa. 3. La ley regulará la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado o de cualquier ente público y garantizará el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España. 4. Estas libertades tienen su límite en el respeto a los derechos reconocidos en este Título, en los preceptos de las leyes que lo desarrollen y, especialmente, en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. 5. Sólo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial”.

religiosa, en su artículo 16 -como se detalló previamente-. Como ambos derechos son fundamentales según el texto constitucional, no existe un rango jerárquico entre ellos -permitiendo la existencia del conflicto mencionado-. Múltiples organizaciones han volcado sus esfuerzos en elaborar guías para que tanto medios de comunicación como periodistas ejerzan su libertad de expresión sin afectar los sentimientos religiosos. Ejemplo de estas organizaciones son el Observatorio de Islamofobia en los Medios³¹, el KAICIID Dialogue Centre³² (s.f.), el Consejo Audiovisual de Catalunya (CAC)³³ (s.f.) y la *International Association of Religion Journalists* (IARJ)³⁴ (s.f.).

1.2. Maneras de afectar el pleno ejercicio del derecho a la libertad religiosa y actores que pueden provocar dicha afectación.

El pleno ejercicio del derecho a la libertad religiosa puede encontrarse afectado por la intención de imponer un laicismo radical como por la violación expresa a tal derecho -determinada por la presencia de un sesgo distinguible contra una persona, un grupo de personas o una comunidad debido a su religión o creencia-. Las alteraciones al derecho, por tanto, pueden clasificarse según cinco categorías, de las cuales las últimas cuatro suponen un proceso. Las definiciones que se realizan a continuación se encuentran basadas en el Informe 2019 de Ataques a la Libertad Religiosa en España³⁵ y el Informe 2018 Libertad Religiosa en el Mundo³⁶.

- **Laicismo radical:** Comprende todas aquellas actitudes contrarias al general de las religiones que tienen por objeto imponer una neutralidad o un laicismo radical que intenta eliminar del espacio público todas las confesiones, así como sus representantes y seguidores. Los actores que habitualmente ejercen el laicismo radical son las distintas dependencias del Estado y los formadores de opinión del ámbito político, lo que no significa que no pueda ser ejercido por otros actores.
- **Intolerancia:** Comprende todas aquellas actitudes irrespetuosas, beligerantes u ofensivas contra la religión o creencia de una persona, un grupo de personas o una comunidad. Dichas actitudes pueden estar motivadas por la posesión de una religión, creencia o ideología diferente o bien por un sentimiento antirreligioso. Normalmente, se describen como una sensación y se manifiestan a nivel social y cultural, presentándose los niveles más altos cuando se hacen abiertamente y no hay oposición expresa por parte de las autoridades competentes. Esto puede desembocar en una normalización de los mensajes de intolerancia y producir delitos de odio. Si bien los agraviados pueden recurrir a la ley, la intolerancia no es discriminación y, por tanto, suele quedar fuera del ámbito del marco legal. Cuando la/s víctima/s no informan sobre la intolerancia religiosa y las autoridades no reaccionan contra ellas, la violación a la libertad religiosa puede ser abordada desde las demás fases.
- **Discriminación:** Comprende todos aquellos casos en los que una persona, un grupo de personas o una comunidad recibe un trato diferencial y menos favorable que el dispensado a otras en una situación comparable por formar o ser considerados parte de una religión o creencia determinada. Normalmente, dichos tratos se encuentran consolidados en leyes o normas que se aplican a un grupo en concreto, por lo que suele ser el Estado el que comete este tipo de

[³¹] Observatorio de Islamofobia en los Medios (s.f.): <http://www.observatorioislamofobia.org/>.

[³²] KAICIID Dialogue Centre (s.f.): <https://www.kaiciid.org/es>.

[³³] Consejo Audiovisual de Catalunya (CAC) (s.f.): <https://www.cac.cat/es>.

[³⁴] International Association of Religion Journalists (IARJ) (s.f.): <https://www.theiarj.org>

[³⁵] Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia. *Informe 2019 de ataques a la libertad religiosa en España*. Recuperado de <https://libertadreligiosa.es/2020/06/08/aumentan-los-ataques-a-creyentes-y-a-lugares-de-culto-en-espana/>

[³⁶] Ayuda a la Iglesia Necesitada (2018). *Informe 2018 Libertad religiosa en el mundo*. España: ACN.

violación a la libertad religiosa. Puede ser legal dentro de un país, pero ilegal conforme a normativas internacionales.

- **Persecución:** Comprende todas aquellas actitudes de hostigamiento hacia una persona, un grupo de personas o una comunidad por formar parte o ser considerado parte de una religión o creencia determinada. Por lo general, este tipo de violación coexiste con la discriminación en tanto una se construye sobre la otra. A menudo tiene carácter sistemático más que oportunista, pero puede ser un acto único e independiente. En casos extremos, la persecución puede convertirse en genocidio.
- **Genocidio:** Comprende a todos aquellos actos cometidos con la intención de destruir, total o parcialmente, un grupo o comunidad religiosa. Los actos en cuestión incluyen matar a miembros del grupo, causar daños físicos o mentales graves a miembros del grupo, infligir deliberadamente condiciones de vida calculadas para provocar la destrucción física total o parcial del grupo, imponer medidas para prevenir los nacimientos en el grupo y transferir por la fuerza a los niños de un grupo a otro grupo. Del genocidio son responsables tanto los perpetradores como quienes incitan a cometerlo y quienes son cómplices de su realización. Incluye la matanza, los daños físicos o mentales graves, la imposición deliberada de condiciones de vida para provocar una destrucción física, la imposición de medidas para prevenir los nacimientos dentro de un grupo y el traslado forzoso de los niños de un grupo a otro.

El pleno ejercicio a la libertad de religión y de creencia se puede encontrar vulnerado de las maneras que previamente se han especificado, siendo varios los actores que pueden ejercer tal vulneración. Para el presente informe, la vulneración en el ejercicio del derecho puede ser ejercida por seis actores que se detallan a continuación. Esta clasificación surge de una combinación entre los actores identificados en los casos que estudia el presente informe (ver Anexo 6.2.1) y los actores considerados en informes previos -*Informe 2018 Libertad religiosa en el mundo*³⁷ e *Informe 2019 de ataques a la libertad religiosa en España*³⁸ -.

- **Sociedad en general,** es decir, individuos o grupos de individuos que actúan de manera efímera y que pueden, o no, estar identificados. Es habitual que la sociedad en general se encuentre relacionada a los actos de intolerancia o discriminación religiosa, aunque también puede estar vinculada al laicismo radical cuando dicho individuo o grupo de individuos vela por la eliminación de la religión del espacio público.
- **Movimientos sociales,** es decir, grupos de personas más o menos organizadas que actúan de manera colectiva y no efímera con el fin de promover o impedir ciertos cambios sociales. Son generalmente autores de la intolerancia religiosa y el laicismo radical.
- **Formadores de opinión** de distintos ámbitos, tales como medios de comunicación, periodistas, artistas, padres, profesores, políticos, famosos, etc. Es habitual encontrar estos actores en la intolerancia religiosa, que puede manifestarse en distintos niveles.
- **Autoridades o integrantes** de distintas dependencias del Estado nacional, regional o municipal. Habitualmente actúan en favor del laicismo radical, aunque también pueden ejercer el resto de las vulneraciones al derecho.
- **Agentes no estatales,** es decir, grupos o entidades total o parcialmente independientes de los gobiernos estatales, como ONGs, instituciones, asociaciones o empresas. Aunque no sea frecuente, estos grupos pueden provocar intolerancia o discriminación religiosa.
- **Organizaciones criminales o terroristas** impulsados por un “nacionalismo religioso”.

[³⁷] Ídem 36.

[³⁸] Ídem 35.

3. Demografía confesional y respeto social a la libertad religiosa en España

Según datos proporcionados por el Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS) en junio del 2020³⁹ (CIS, 2020), 61% de la población española se considera católica. De este porcentaje, 19,8% se considera practicante y 41,2%, no practicante. Los creyentes de una confesión distinta representan el 1,8 % de la población y los no creyentes o ateos, el 26%. El restante 10,4% dice ser agnóstica, es decir, no niega la existencia de Dios, pero tampoco la descarta. En España, “hay un número considerable de personas que, siendo creyentes, tienen una confesión distinta a la católica. Este fenómeno, creo que es creciente, pero poco conocido o poco asimilado en el imaginario colectivo. Vivimos en un contexto cada vez más plural y creo que es una riqueza la pluralidad en sí misma, pero añade complejidad a la hora de acomodar las pluralidades de esta diversidad”, indicó al respecto la directora de la Fundación Pluralismo y Convivencia, Inés Mazarrasa, en una entrevista realizada para el presente informe (ver Anexos, apartado 9.1.2). Según datos proporcionados por el Observatorio de Pluralismo Religioso⁴⁰ (s.f.), la Comunidad Autónoma española con mayor número de lugares de culto es Cataluña (1513), seguida de Andalucía (1188) y Madrid (1103).

Según indican los últimos informes anuales del Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia (OLRC) en España los ataques al derecho manifiestan un aumento constante. En 2018 (2019)⁴¹, la entidad contabilizó un total de 200 ataques, 44 más que el año anterior, e informó 53 ataques a templos, 9 más que en 2017. Si bien en 2019, el OLRC informó que los ataques globales al derecho fundamental se redujeron un 12,5% (de 200 a 175), indicó que aumentaron los casos de violencia a creyentes (de uno a tres) y de ataques a lugares de culto (de 53 a 55). Esta última cifra es casi siete veces mayor que la de 2014, cuando se registró un total de ocho ataques a lugares de culto.

Del total de ataques a la libertad religiosa registrados en 2019⁴², 80% tuvieron como objetivo los cristianos. En menor medida, los ataques se dirigieron contra musulmanes (4,6%) y contra judíos (1,7%). 13,7% de los casos fueron considerados contrarios a todas las religiones. El informe indica, además, que la comunidad autónoma con más ataques a la libertad religiosa fue Andalucía (27), seguida por Madrid (20) y Cataluña (18). El informe indica que el partido político de izquierda Podemos es la formación más beligerante con el derecho fundamental en tanto se encuentra implicado por 19 casos. Le siguen el partido anticapitalista Izquierda Unida (IU) y el partido político de centroizquierda Partido Socialista Obrero Español (PSOE), con 14 cada uno de ellos.

4. Metodología

El presente informe estudia la cobertura que realizaron los principales medios de comunicación españoles sobre aquellos casos que afectan el pleno ejercicio al derecho a la libertad religiosa en territorio español entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de julio de 2020. Los casos objeto de estudio surgen de la recolección de todas aquellas noticias referidas a tal afectación en los sitios web de los medios de comunicación más consultados en España para el consumo de información general y deportiva (Tabla 1), así como también de los portales online de información y opinión socio-religiosa, y de organizaciones y asociaciones referentes en la materia (Tabla 2). Se tuvieron en consideración otros medios cuando se

[³⁹] Datos publicados por el CIS en el Avance de resultados del estudio 3282 Barómetro especial junio 2020. Disponible en: http://datos.cis.es/pdf/Es3283marMT_A.pdf.

[⁴⁰] Observatorio de Pluralismo Religioso (s.f.): <http://www.observatorioreligion.es/directorio-lugares-de-culto/>

[⁴¹] Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia (2019): <https://libertadreligiosa.es/2019/05/21/aumentan-un-20-los-ataques-a-la-libertad-religiosa-en-espana/>

[⁴²] Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia (2020): <https://libertadreligiosa.es/2020/06/08/aumentan-los-ataques-a-creyentes-y-a-lugares-de-culto-en-espana/>

halló en ellos un contenido de interés para la realización de este informe. Cada caso está compuesto por más de un artículo informativo en tanto fueron identificados en más de un medio consultado.

Tabla 1. *Portales web de los medios de comunicación más consultados en España según su tipología y tipo de información difundida. Fuente: Adaptado de EGM 1º Ola 2020 (AIMC, 2020a; AIMC, 2020b; AIMC, 2020c) y ComScore 03/2020 (DirConfidencial, 2020; 20Minutos, 2020, La Vanguardia, 2020).*

Categorías	Nombre	Sitio web
Periódicos de información general con versión papel y digital	El País	https://elpais.com/
	El Mundo	https://www.elmundo.es/
	ABC	https://www.abc.es/
	La Razón	https://www.larazon.es/
	La Vanguardia	https://www.lavanguardia.com/
Periódicos de información general sólo con versión digital	El Español	https://www.elespanol.com/
	20 Minutos	https://www.20minutos.es/
	El Confidencial	https://www.elconfidencial.com/
	Ok Diario	https://okdiario.com/
	ElDiario.es	https://www.eldiario.es/
Cadenas de radio de información general	Cadena Ser	https://cadenaser.com/
	Cope	https://www.cope.es/
	Onda Cero	https://www.ondacero.es/
Cadenas de TV de información general	Rtve	https://www.rtve.es/
	Antena 3	https://www.antena3.com/
	La Sexta	https://www.lasexta.com/
Periódicos online de información deportiva	Marca	https://www.marca.com/
	As	https://as.com/
	El Mundo Deportivo	https://www.mundodeportivo.com/

Tabla 2. *Portales online y sitios web de asociaciones/organizaciones de referencia en materia de información y opinión socio-religiosa. Fuente: Elaboración propia.*

Categorías	Nombre	Sitio web
Portales online de información y opinión socio-religiosa	Actual	https://www.actuall.com/
	Aciprensa	https://www.aciprensa.com/
	Alfa y Omega	https://alfayomega.es/
	Ecclesia Digital	https://www.revistaecclesia.com/
	Forum Libertas	https://www.forumlibertas.com/
	Infocatólica	https://www.infocatolica.com/
	Protestante Digital	https://www.protestantedigital.com/
	Religión Confidencial	https://religion.elconfidencialdigital.com/
	Religión en Libertad	https://www.religionenlibertad.com/
	Vida Nueva	https://www.vidanuevadigital.com/

Categorías	Nombre	Sitio web
Portales online de asociaciones y organizaciones socio-religiosas	Abogados Cristianos	https://abogadoscristianos.es/
	E-Cristians	https://e-cristians.cat/es/
	Forum for Religious Freedom Europe	https://foref-europe.org/
	Hazte Oír	https://www.citizengo.org/hazteoir
	Europa Laica	https://laicismo.org/
	Observatorio contra la Islamofobia	http://www.observatorioislamofobia.org
	Observatorio para la libertad religiosa y de conciencia	http://libertadreligiosa.es
	Observatory on Intolerance and discrimination against christians in Europe	https://www.intoleranceagainstchristians.eu

El informe utiliza tanto el método cuantitativo como el cualitativo. El primero, para identificar el área geográfica en la que se encuentran circunscriptos los contenidos informativos objeto de estudio, la confesión o creencia implicada en tales contenidos (se consideran tanto las confesiones como las creencias porque el derecho contempla a ambas), la manera en la que se encuentra afectado el ejercicio a la libertad religiosa, los actores que provocan tal afectación y la temática de cada caso (Tabla 3). Las temáticas, confesiones o creencias que figuran en la Tabla 3 fueron elegidas según su aparición en los casos analizados.

Tabla 3. Categorías utilizadas para el análisis cuantitativo de los casos recolectados de los principales medios españoles de información general, deportiva y socio-religiosa entre el 1/01/2020 y el 30/07/2020. Fuente: Elaboración propia.

Categorías	Variables	Explicación
Área geográfica	Nacional o regional	—
Confesión o creencia	Todas (en general), Ateísmo, Catolicismo, Islam, Judaísmo, Sijismo, Protestantismo, Pastafarismo.	—
Manera en la que se encuentra afectado el derecho	Limitaciones fundadas en derecho, laicismo radical, intolerancia, discriminación, persecución o genocidio.	Ver apartado 2.2.
Actores que afectan el derecho	Estado, Sociedad en general, Movimientos sociales, Formadores de opinión, Agentes no estatales violentos u Organizaciones criminales o terroristas.	Ver apartado 2.2.
Temáticas	Amenaza	Comprende todas aquellas acciones que tienen por objeto dar a entender a alguien la intención de causarle algún mal, generalmente, en caso de existir una determinada condición.
	Discurso de odio y apología de delito	Comprende aquellos discursos que fomentan, promocionan o instigan el odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas por razones de religión o de creencias, así como aquellos discursos que tienen por objeto desacreditar, difundir estereotipos negativos y estigmatizar a una persona o un grupo de personas por su religión o creencias. También incluye aquellos discursos que justifican acciones ilegales o de dudosa legalidad.

Categorías	Variables	Explicación
	Intimidación	Comprende aquellas acciones que tienen por objeto generar miedo en una persona o un grupo de personas religiosas para que ésta o éstas hagan lo que uno desea.
	Impedimentos	Comprende aquellas circunstancias o condiciones que limitan, imposibilitan o dificultan la exhibición de símbolos religiosos, el acceso a ciertos trabajos, el acceso a cierto tipo de educación, el dictado de cierta educación religiosa, la adoración dentro y fuera de los lugares de culto, las ceremonias religiosas ante la muerte.
	Vandalismo, profanación o destrucción de lugares de culto	Comprende aquellas acciones destructivas contra la propiedad religiosa, así como también aquellos tratamientos ultrajantes o irrespetuosos de un objeto considerado sagrado.
	Extracción de símbolos religiosos históricos	Comprende aquellas acciones oficiales que tienen por objeto eliminar cualquier símbolo religioso del espacio público.
	Blasfemia	Comprende aquellas ofensas, insultos o irreverencias hacia una religión o lo que se considera sagrado, incluyendo difamaciones del nombre de un Dios.
	Otros	Comprende todas aquellas acciones que afectan el derecho a la libertad religiosa pero no coinciden con las clasificaciones anteriores.

El método cualitativo es usado para obtener una imagen más completa del tratamiento que reciben las noticias sobre libertad religiosa en los sitios web de los medios de comunicación de información general y de información socio-religiosa y de las asociaciones u organizaciones socio-religiosas. Como cada caso se encuentra compuesto por más de un artículo informativo (es cubierto en más de un portal web), se escogieron nueve casos cuyos tratamientos mediáticos se consideraron relevantes para realizar el análisis cualitativo. Esta parte del informe aporta una imagen más detallada de la cobertura mediática, al tiempo que permite concluir recomendaciones para el tratamiento de informaciones vinculadas a las confesiones y sus derechos. Las categorías de análisis cualitativo se detallan en la Tabla 4.

Tabla 4. Categorías para el análisis cualitativo de los casos. Fuente: elaboración propia.

Categorías	Variables
Identificación del caso	Número.
Identificación del medio de comunicación	Nombre. Tipo: de información general o de información especializada (deportivo o socio-religioso).
Identificación de la publicación	Fecha Titular Copete
Titular y copete	Tono respecto del hecho que afecta la libertad religiosa y de creencia: Positivo, neutro o negativo.
Contenido	Tono respecto del hecho que afecta la libertad religiosa y de creencia: Positivo, neutro o negativo.
Elementos ilustrativos	Pertinencia: adecuada o inadecuada, contextualizada o descontextualizada.

Categorías	Variables
Lenguaje	Pertinencia: correcta o incorrecta (en este caso, identificar el término problemático e indicar su connotación positiva o negativa).
Voces	Da voz a: representantes del Estado, expertos, religiosos, personas implicadas en el hecho o sociedad en general.

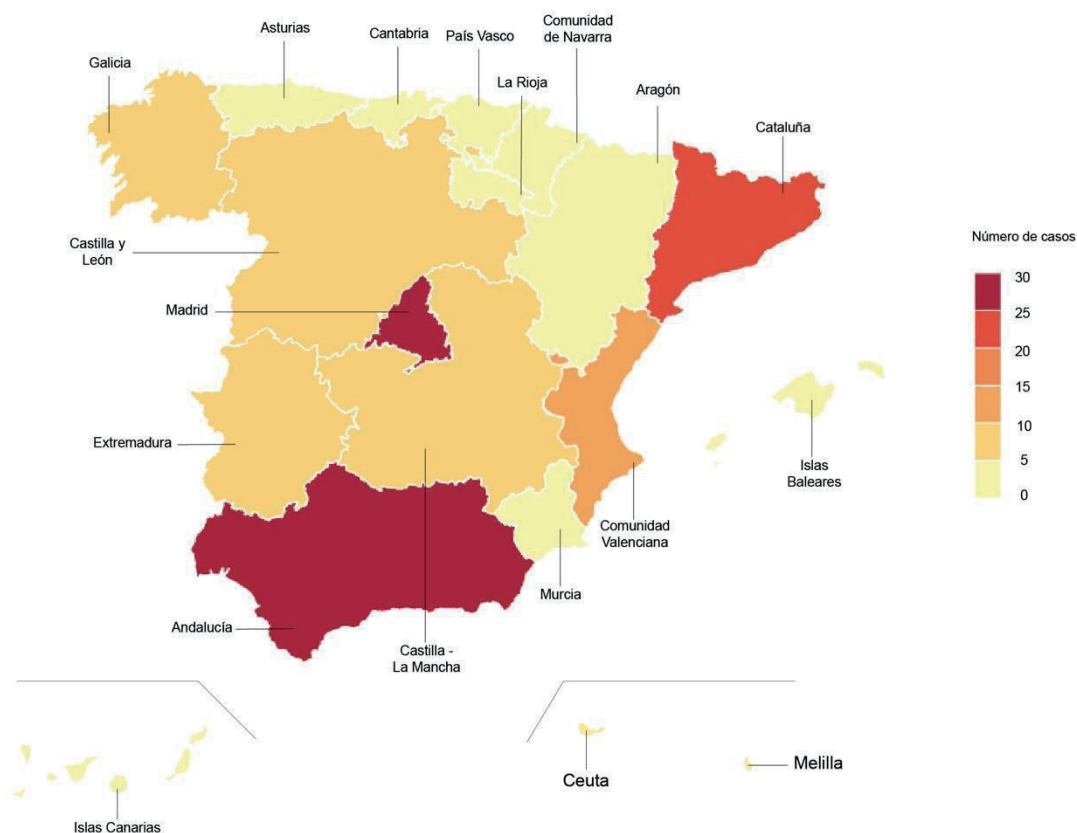
El informe también incorpora tres entrevistas a actores vinculados a la temática estudiada. En concreto, a la directora de la Fundación Pluralismo y Convivencia, Inés Mazarrasa, a la presidenta del Observatorio para la Libertad de Religión y de Creencia, María García, y al redactor jefe de *Religión Digital*, colaborador de *ElDiario.es* y colaborador asiduo de otros medios, Jesús Bastante (ver Anexos, apartado 9.1.1).

5. Análisis cuantitativo

Un total de 171 casos que implican una afectación en el ejercicio de la libertad religiosa y de creencia, fueron recolectados de los sitios web de los principales medios de comunicación españoles, de los portales web de información y opinión socio-religiosa y de los sitios web de asociaciones y organizaciones referentes en la materia entre el 1 de enero y el 30 de julio de 2020. A excepción del medio de comunicación *El Mundo Deportivo*, de todas las fuentes mencionadas en el apartado 4 se rescató alguna publicación.

Los casos que adquirieron una mayor presencia en los sitios web mencionados fueron los circunscriptos al ámbito nacional (29), es decir, los que tuvieron impacto en todo el territorio español. Ejemplos de ello son el debate generado entorno a la posible extracción de la asignatura Religión en los colegios públicos del país, la denuncia de Abogados Cristianos a Netflix por emitir en España la película *La primera tentación de Cristo* -donde Jesús es homosexual- y los distintos ataques ocurridos en el ámbito de las redes sociales -como el meme que el movimiento político español Izquierda Unida publicó en Twitter utilizando una foto del sacerdote nicaragüense Edwin Román para acusarlo sin pruebas de haber cometido pederastia o como las publicaciones que realizó el actor Willy Toledo en Facebook insultando a Dios y a la Virgen-. Los 143 casos restantes se encuentran circunscriptos al ámbito regional, es decir, a distintas Comunidades Autónomas. Como puede verse en la Figura 1, las regiones que adquirieron una mayor presencia en los sitios web mencionados son Andalucía, Madrid y Cataluña, en ese orden.

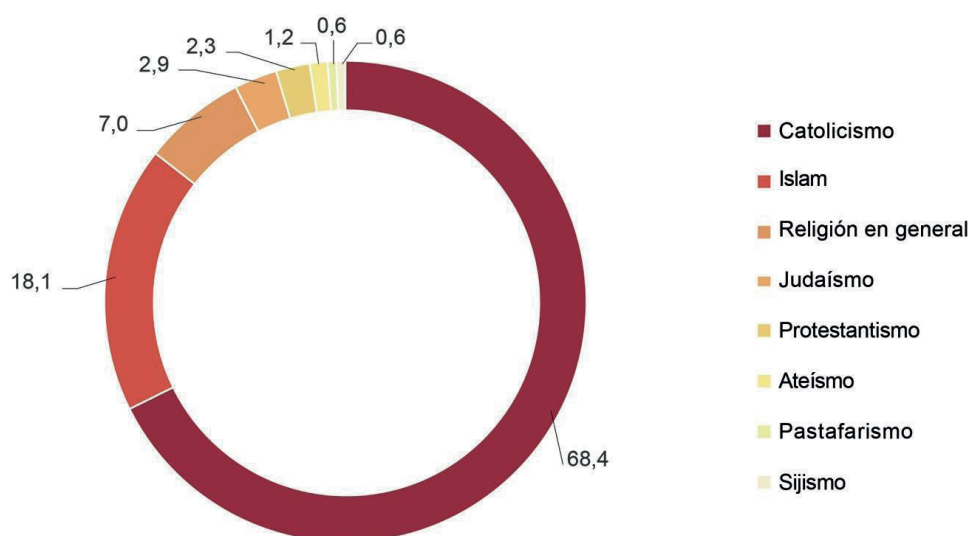
Figura 1. Mapa que ilustra el número de casos recolectados por Comunidad Autónoma de España.
Fuente: Elaboración propia.



La presencia de las religiones y creencias en los medios de comunicación y en los portales web socio-religiosos en lo que respecta a afectaciones en el ejercicio de la libertad religiosa y de creencia en España se encuentra detallada en la Figura 2. El catolicismo encabeza la lista de confesiones en tanto se encontró en más de dos tercios de los casos recolectados. Los datos van en sintonía con los resultados del informe del OLRC 2019, donde se reporta que en España -de raíces católicas- es la confesión más atacada porque “es la religión mayoritaria, (...) pero también [porque] hay ciertos partidos políticos que buscan un laicismo radical y quieren eliminar todas la religiones del ámbito público”, explicó la presidenta del OLRC María García en una entrevista para el presente informe (ver Anexos, apartado 9.1.3). Al catolicismo le sigue el islam y, en bastante menor medida, el judaísmo, el protestantismo, el ateísmo, el pastafarismo y el sijismo. También se identificó un porcentaje de casos (7%) que refieren a las religiones en general, es decir, a informaciones que reportan un intento de imponer un laicismo radical para eliminar del espacio público todas las confesiones, sus representantes o seguidores.

Al respecto, se pronunció el redactor jefe del diario *Religión Digital*, colaborador de *ElDiario.es* y colaborador asiduo en otros medios, Jesús Bastante, quien en una entrevista para el presente informe indicó: “[Son varias las religiones] reconocidas con notorio arraigo en España. Se supone que tienen los mismos derechos y obligaciones, y que son religiones implantadas. Sin embargo, no aparecen nunca [en los medios de comunicación]. Las otras religiones [no representadas en la Iglesia Católica], en este país están absolutamente ninguneadas y eso es un deber no sólo para la propia sociedad española, sino para los periodistas” (ver Anexos, apartado 9.1.1).

Figura 2. Porcentaje de la presencia que adquieren las distintas confesiones y creencias sobre el total de casos recolectados. Fuente: Elaboración propia.



Las maneras en las que se encuentra afectado el ejercicio del derecho a la libertad de religión y de creencia en las informaciones difundidas por parte de los principales medios de comunicación de España y los portales digitales socio-religiosos referentes en la materia, se encuentra detallado en la Figura 3.

La intolerancia fue identificada en más de la mitad de los casos estudiados (76,6%), lo que significa que la mayor cantidad de informaciones en los medios de comunicación y los portales web socio-religiosos referentes en España se corresponden con actitudes irrespetuosas, beligerantes u ofensivas contra una religión o creencia. Como la intolerancia normalmente se describe como una sensación, habitualmente, son varios los posicionamientos respecto del hecho que la genera. Un ejemplo de ello es el debate público generado entorno a la interrupción de celebraciones religiosas durante el Estado de Alarma, que decretó el Gobierno de España para frenar la propagación del virus. La interpretación y aplicación por parte de la autoridad policial y de los feligreses del Real Decreto 463/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020a) -que condicionó la asistencia a lugares de culto y ceremonias religiosas al cumplimiento de una serie de medidas sanitarias, y establece limitaciones a la libertad de circulación de las personas-, provocó el pronunciamiento de distintos sectores. Algunos -como juristas, referentes políticos e integrantes de comunidades religiosas- sostuvieron que dichas celebraciones estaban contempladas en la ley y que complicar su desarrollo significaba atacar la libertad de religión y creencia. Otros sectores -como ciertos periodistas y referentes políticos- indicaron que las celebraciones violaban la normativa.

En este sentido se pronunció Jesús Bastante, quien en una entrevista realizada para este informe indicó que “para nada” se vio vulnerado el derecho a la libertad religiosa durante el Estado de Alarma y que “en algunos casos” las misas celebradas se hicieron al margen de la ley. “El problema de este país es que en muchas ocasiones utilizamos el factor religioso como elemento desvertebrador, como factor de conflicto, y no nos preguntamos por qué los teatros han estado cerrados, pero sí, por qué ha podido ir un tercio de personas a un templo (...) La libertad religiosa es mucho más que eso, afortunadamente”, argumentó el periodista (ver Anexos, apartado 9.1.1). La presidenta del Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia, María García, se manifestó en otro sentido: “[La libertad de religión y de creencia] no se ha respetado (...) Si se hacían misas con pocas personas y fieles o, incluso, en casas particulares, casas de religiosos, iba la Policía Nacional o local a anularlas”. “Ahí no

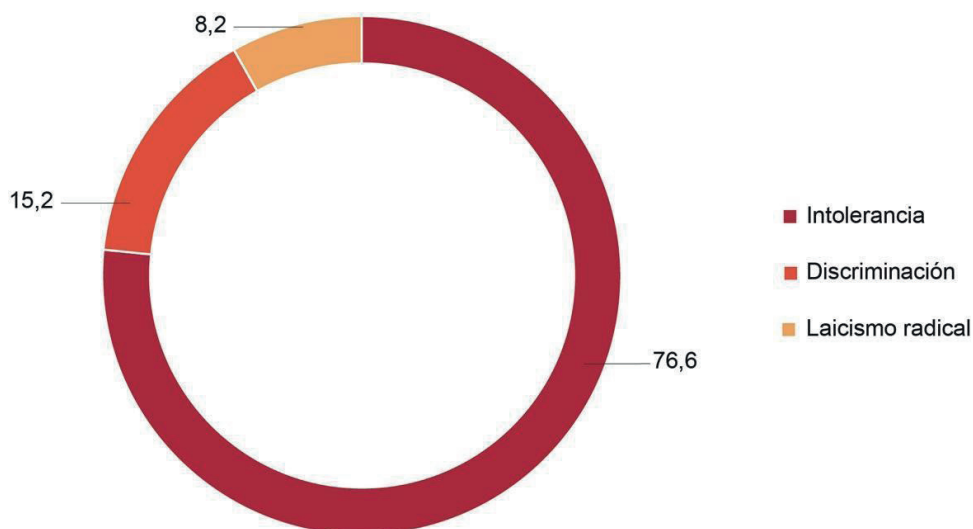
se está respetando el derecho a la libertad religiosa porque si el Gobierno en el decreto firma que ese derecho está garantizado y, luego, anula las misas”, agregó (ver Anexos, apartado 9.1.3).

Por lo mencionado y pese al mencionado debate, se incluyeron en esta categoría las diversas interrupciones por parte de la policía a aquellas celebraciones religiosas celebradas durante el confinamiento, como las misas de Murcia, San Fernando de Henares, Valladolid, Lleida, Sabadell, Cádiz, Valencia y Granada. También se consideraron en esta categoría los casos de vandalismo, profanación y destrucción total o parcial de lugares de culto, como la irrupción de alrededor de 30 personas al interior de la catedral de Alcalá de Henares de Madrid en rechazo a los supuestos cursos que dictaba el obispo para curar la homosexualidad, las pintadas en dos templos de Ávila donde se puede leer “Iglesia que ilumina es la que arde” y el robo de una talla de Cristo de la Capilla de la Piedad de Berga de Barcelona. Dentro de esta categoría también se identificaron casos que implican discursos de odio y exposiciones artísticas ofensivas, como las declaraciones del periodista Aníbal Malvar contra la Asociación Española de Abogados Cristianos (AEAC) –“con esto no quiero ofender a vuestro dios, AEAC. A vuestro dios quiero condenarlo a cadena eléctrica en la silla perpetua”-, y la obra de arte denominada “Pederoclastia”, que imita ornamentos propios del culto católico con figuras de niños en actitud sexual explícita. Otros casos de intolerancia son el desfile con un paso formado por rollos de papel higiénico que realizaron dos jóvenes ataviados con túnicas de la cofradía de la Hermandad del Santísimo Cristo de la Misericordia de Palencia durante la cuarentena por la pandemia del Covid-19.

La segunda categoría con mayor presencia es la discriminación (15,2%), es decir, aquellas publicaciones sobre una persona, un grupo de personas o una comunidad religiosa que recibe un trato diferencial y menos favorable que el dispensado a otras confesiones o creencias en una situación comparable. Un ejemplo de ello es la prohibición impuesta por el ministro de Sanidad, Salvador Illa, a los representantes de la Iglesia Evangélica para celebrar cualquier tipo de evento multitudinario por el riesgo de propagación del Covid-19, medida que tomó tres días antes de las manifestaciones autorizadas y promovidas por el Gobierno por el 8-M. Otro ejemplo es la negación por parte del partido político Vox de asistir a una reunión en el Congreso con una delegación iraní por prohibición protocolaria de que las mujeres diputadas saludasen a los hombres de la República Islámica sin dar la mano.

La categoría con menor representación en los medios estudiados es el laicismo radical (8,2%) como, por ejemplo, el posible retiro de la asistencia religiosa de los hospitales públicos. No se detectaron casos de persecución ni genocidio religioso en los medios de comunicación estudiados.

Figura 3. Porcentaje de las maneras en las que se ha visto afectado el ejercicio de la libertad de religión y conciencia en los casos analizados. Fuente: Elaboración propia.



Como se puede ver en la Tabla 5, la mayoría de los casos recolectados se corresponden con informaciones sobre vandalismo, profanación o destrucción de lugares de culto, tales como pintadas anti-religiosas, robos o quemas de objetos sagrados e irrupciones o tratamientos irrespetuosos de lugares o celebraciones religiosas. Ejemplo de ello es el robo del viril con la Hostia Consagrada y un porta viático que contenía cuatro formas consagradas para celíacos de la Parroquia de Santa Isabel de la Diócesis de Jaén, la irrupción de un grupo de huelguistas feministas en la presentación de las Edades del Hombre en Valladolid y la defecación en la Virgen María, la estatua de Cristo y las paredes de una iglesia andaluza por parte de un joven de 18 años.

El 19,9% del total se corresponden con impedimentos en el acceso a cierto tipo de trabajos, en el acceso y el dictado de cierto tipo de educación, en la realización de ceremonias religiosas ante la muerte y en el ejercicio del culto dentro o fuera de los lugares de culto. Algunos ejemplos son la petición sin éxito de un joven cordobés para que el instituto donde estudia quitar los crucifijos porque “lo que dice la Constitución y el Estatuto de Andalucía”, la denuncia en Twitter de la joven musulmana catalana Hanae Lemudden donde asegura que un empleado de la marca de moda *Pimkie* le impidió acceder al puesto de trabajo por llevar hiyab y la denuncia del Obispo de Salamanca ante las trabas a sacerdotes para atender a ancianos en residencias tras la pandemia del Covid-19.

Las informaciones sobre discursos de odio y apologías del delito -como el caso del artista Abel Azcona, denunciado por delito de odio al asistir a 248 eucaristías y recolectar las hostias consagradas para escribir “pederastia” en su exposición- y sobre blasfemias -como la mofa del *draq queen Sethlas* a las creencias de los cristianos en el último carnaval de las Palmas de Gran Canaria- también ocupan un lugar relevante. Las amenazas e intimidaciones son las temáticas que menos espacio adquieren en los medios de comunicación y portales socio-religiosos.

Tabla 5. Temática principal y respectivo porcentaje sobre el total de casos analizados. Fuente: Elaboración propia.

Temática principal	Porcentaje
Amenaza	3,5
Discurso de odio y apologías de delito	13,5
Intimidación	2,3
Vandalismo, profanación o destrucción a lugares de culto	38
Extracción de símbolos religiosos históricos	4,7
Impedimentos en la exhibición de símbolos religiosos	4,7
Impedimentos en el acceso a ciertos tipos de trabajos	1,2
Impedimentos en el acceso a cierto tipo de educación	4,1
Impedimentos para profesar el culto dentro o fuera de los lugares de culto	7,6
Impedimentos en la realización de ceremonias religiosas ante la muerte	2,3
Blasfemia	10,5
Otros	9,9

En las informaciones difundidas por los medios de comunicación y los portales web socio-religiosos, la sociedad en general (38,6%) aparece como el principal actor que ejerce una alteración en el derecho a la libertad religiosa y de creencia. Otros actores que aparecen con frecuencia son el Estado (25,7%) y los formadores de opinión de distintos ámbitos (24%), siendo los agentes no estatales (6,4%), los movimientos sociales (3,5%) y las organizaciones criminales o terroristas (1,8%) los que tienen menor presencia.

6. Análisis cualitativo

análisis cualitativo se basa en 9 casos y 41 publicaciones, de las cuales 31 se corresponden con medios de comunicación de información general y 10, con portales web socio-religiosos. Con el objeto de estudiar con mayor detalle el tratamiento que recibieron estos casos en las mencionadas plataformas, se tuvieron en cuenta todas las publicaciones recolectadas para cada caso (Tabla 6).

Tabla 6. Detalle de los casos analizados, cantidad de notas analizadas y sitios web de comunicación de información general y socio-religiosa de los que provienen dichas notas. Fuente: Elaboración propia.

Nº de caso	Cantidad de publicaciones	Sitios web de donde se recogieron las publicaciones
1	4	<i>La Razón, Onda Cero, ABC y Antena 3.</i>
2	1	<i>El Cierre Digital.</i>
3	11	<i>Religión Confidencial, Eldiario.es, Ok Diario, La Razón, El Confidencial, 20 Minutos, La Sexta, La Vanguardia, ABC, Aci Prensa y Onda Cero.</i>
4	6	<i>El País, Cope, Laicismo.org, Religión en Libertad, Forum Libertas y Aci Prensa.</i>
5	6	<i>Cope, 20 Minutos, ABC, Ok Diario, El Diario y Abogados Cristianos.</i>
6	8	<i>El Confidencial, 20 Minutos, La Sexta, Ok Diario, La Vanguardia, El Mundo, El Español, Laicismo.org.</i>
7	2	<i>El Mundo y ABC.</i>
8	1	<i>La Razón.</i>
9	2	<i>Religión Digital y Laicismo.org.</i>

El **caso 1**, que trata sobre los insultos, agresiones y amenazas que recibió el cura de la parroquia de San Ignacio de Loyola de Valladolid, Jaime Arenaga, por parte de un grupo de personas a quienes “les molesta la parroquia” porque antes “la droga tenía dominada esa zona” -según indica el párroco-, ocupó un lugar importante en los sitios web analizados ya que presentaron la información mediante una nota periodística extensa (*La Razón*), un audio extenso (*Onda Cero*) o una combinación de texto y vídeo (*ABC* y *Antena 3*). Todas las publicaciones analizadas dieron voz al párroco implicado, pero dos también dieron voz a los vecinos (*ABC* y *Antena 3*) y una, a la presidenta de la Coordinadora contra el Narcotráfico en el barrio Pajarillos, Aurelia Fernández (*Onda Cero*). Los elementos ilustrativos fueron, en todos los casos, adecuados para describir la información y se encontraron contextualizados, es decir, fueron tomados del momento en el que ocurrieron los hechos. Aunque de manera sutil, en las cuatro publicaciones estudiadas se identificó un posicionamiento negativo por parte del medio de comunicación respecto del hecho ya que tanto en sus titulares como en sus copetes y contenido textual o audiovisual, los medios se mostraron en contra de los insultos, agresiones y amenazas que recibió el cura Jaime Arenaga.

El **caso 2** refiere a una nota publicada por el periódico digital *El Cierre Digital* (2020), que si bien no forma parte del corpus de medios seleccionado, fue considerado debido al aporte significativo para este informe. Se trata de una publicación extensa, firmada por José María Fernández, que se titula “La Asociación Abogados Cristianos: Quiénes forman este lobby de ultraderecha y cómo se financian” y que lleva la volanta “Se presentan como entidad sin ánimo de lucro y dicen auto gestionarse con aportaciones de sus ‘benefactores’ de entre 5 a 50 euros al mes”. El artículo es un ataque a la asociación Abogados Cristianos y lo hace evidente desde su encabezado, donde aparece el término “lobby”, que literalmente significa grupo de presión formado por un conjunto de personas que, en beneficio de sus propios intereses, influye para presionar en una organización, esfera o actividad social. El contenido del artículo es una aseveración en este sentido en tanto indica que la asociación “no deja pasar

una” y que “ni siquiera los políticos se han librado de los ‘dardos’ judiciales”. Indica, además, que los juzgados piden “fianzas medias de unos tres mil euros por cada querella” y que la asociación, que asegura mantenerse con donaciones, no cuenta con el dinero para solventar dichos gastos. Insinúa, de esta manera, que la asociación no declara la fuente real de sus ingresos. El texto también asevera que Abogados Cristianos está vinculada con la secta *El Yunque*, una organización ultraderechista de origen mexicano desautorizada por la Iglesia católica, y con el partido político de extrema derecha Vox. Diversas adjetivaciones acompañan la descripción de la asociación a lo largo de la nota: “controvertida asociación”, “asociación de ultraderecha” y “lobby ultraconservador de moda”. Ninguna de ellas se encuentra suficientemente contextualizada.

Si bien en esta publicación las imágenes son adecuadas para describir el contenido -hay una fotografía de la presidenta de Abogados Cristianos Polonia Castellanos, otra de Castellanos junto al ex ministro del Interior Jaime Mayor Ortega, otra del artista Abel Azcona con su obra “Pederastia”, y otra de los actores Javier Bardem y Willy Toledo en conferencia de prensa-, se evidencia que fueron escogidas con la intención de transmitir una imagen negativa respecto de la asociación. Ejemplo de ello es la fotografía de Castellanos que encabeza la noticia, donde se la ve en medio de una discusión mediática (Figura 4). Además, si bien las imágenes sirven de soporte, no se encuentran contextualizadas, es decir, no fueron tomadas específicamente para el artículo -lo que adquiere sentido si se tiene en consideración que se trata de una nota de opinión-.

El artículo en cuestión no da voz a ninguna fuente y sólo menciona ordenamientos o normativas relativas al derecho de libertad religiosa y de creencia al detallar las denuncias realizadas por la asociación. En concreto, nombra el “delito contra los derechos individuales contemplado en el artículo 542 del Código Penal”, el “delito contra la ofensa de los sentimientos religiosos”, el “delito de revelación de secretos y el delito de discriminación” (sic). Ninguno de ellos es explicado con detalle ni puesto en contexto.

Figura 4. Imagen de cabecera del artículo titulado „La Asociación Abogados Cristianos: Quiénes forman este lobby de ultraderecha y cómo se financian”. Fuente: *El Cierre Digital*.

La Asociación Abogados Cristianos: Quiénes forman este lobby de ultraderecha y cómo se financian



Polonia Castellanos, presidenta de Abogados Cristianos.

El caso 3 refiere a la absolución que recibió el actor Willy Toledo tras haber sido acusado por ofender los sentimientos religiosos a raíz de insultar a Dios y a la Virgen en su cuenta de Facebook: “Yo me cago en dios, y me sobra mierda pa cagarme en el dogma de la santidad y virginidad de la Virgen María”. Según lo expresado en los artículos estudiados, la responsable del Juzgado de lo Penal nº 26 de Madrid, Sonia Agudo Torrijos, reconoció “la falta de educación, el mal gusto y el lenguaje soez utilizado por el acusado”, pero insistió en que este “estilo que caracteriza sus publicaciones no acredita que haya incurrido en un delito”. También sostuvo que Toledo sólo defendía a las tres activistas de Femen que fueron a juicio oral por llevar a cabo la “procesión del coño insumiso”⁴³.

La absolución de Toledo ocupó un lugar importante en la mayoría de los medios de comunicación estudiados ya que fue abordado mediante notas periodísticas extensas (*Religión Confidencial*, *ElDiario.es*, *Ok Diario*, *20 Minutos*) o su combinación con un elemento audiovisual (*Onda Cero*, *El País*, *ABC* y *La Sexta*). Sólo dos de los medios seleccionados han cubierto el tema con una breve periodística (*La Razón* y *El Confidencial*). En la mayoría de las publicaciones, los encabezados -título y copete- son neutros respecto de la absolución del actor y sus dichos ofensivos contra la religión católica (*ElDiario.es*, *Ok Diario*, *La Razón*, *20 Minutos*, *La Sexta*, *La Vanguardia*, *ABC*), aunque uno de ellos (*ABC*) toma un posicionamiento negativo respecto del hecho en el contenido de su publicación.

Tres publicaciones estudiadas sugieren un posicionamiento en contra del hecho (*Religión Confidencial*, *El Confidencial*, *Aci Prensa*), mientras que una (*Onda Cero*) deja explícito su posicionamiento a favor de los dichos del actor. En esta última publicación se puede escuchar y leer a un periodista diciendo: “Ha sido un sin vivir el proceso judicial que el Estado opresor español le ha organizado a Willy Toledo (...) Debe resultarle divertido y frustrante exponerse a este grotesco juicio inquisitorial (...) Ni siquiera hacía falta que la juez responsable de la absolución insistiera demasiado en los argumentos. Allí donde despenalizó la mala educación, el mal gusto y la trayectoria soez de Toledo, bien podría haber dicho que el juicio era una patraña y una pérdida de tiempo” (continúa). El texto carece de una suficiente contextualización en tanto no explica en qué se basan las opiniones y vincula el caso a una cuestión política.

A excepción de la publicación de *Onda Cero*, los artículos estudiados dieron voz al actor y a la sentencia que le otorgó absolución y *La Sexta* también lo hizo con la presidenta de la asociación Abogados Cristianos, Polonia Castellanos. Asimismo, todas las publicaciones estudiadas hacen referencia al delito de blasfemia y de escarnio -por los que se encontraba acusado el actor-, pero sólo el portal socio-religioso *Religión Confidencial* dedicó un artículo a explicar la diferencia entre ambos delitos.

Respecto de los elementos ilustrativos, en la totalidad de las publicaciones analizadas son adecuados y contextualizados para describir la información ya que, si bien algunas muestran a Toledo haciendo el gesto “paz y amor” con su mano izquierda -lo que podría interpretarse como una burla y posicionamiento del medio-, se trata de una imagen del actor sentado en el banquillo de los acusados del juzgado de Madrid, momento en el que fue absuelto.

El caso 4 refiere a la polémica generada entorno a la publicación del periódico *El País*, que se titula “Quién ha hecho los deberes y quién no ante la cumbre contra la pederastia” y cuenta con una fotografía donde se ve al Papa Francisco con el dedo índice levantado hablando con un grupo de seminaristas de la Diócesis de Getafe en el aula Pablo VI del Vaticano. En la imagen aparece el sacerdote Patxi Bronchalo, quien tras la publicación envió una carta abierta a la directora del periódico Soledad Gallego-Díaz donde planteó que “ilustrar una noticia sobre un tema convulso con una imagen que

[⁴³] Así denominaron los medios de comunicación la procesión anticristiana realizada el 1 de mayo de 2014 en Sevilla por integrantes de Femen, el grupo feminista originario de Ucrania que se autodefinde como “sexextremista y ateo”. En esta manifestación se alzó una vagina de plástico de unos dos metros de altura y se la paseó por las calles al estilo de la Virgen. Las mujeres fueron juzgadas por el Juzgado de lo Penal número 10 de Sevilla, que las absolvió al entender que el objetivo de la manifestación “no era ofender los sentimientos religiosos”.

crea en el lector un sentimiento concreto es confundir y manipular a las personas para conseguir más ventas, más visitas y más animadversión” hacia lo que elija el medio de comunicación.

El artículo de *El País* fue publicado con el mismo título, imagen y texto en el portal web *Laicismo.org* (Figura 5), donde aún se puede ver la imagen original. Sin embargo, tras la polémica, en la versión digital de *El País* la imagen fue reemplazada por una del Papa Francisco riéndose y tapándose la boca (Figura 6). La mayoría de los medios que informaron sobre la carta son en sus portales web especializados en difusión de contenidos socio-religiosos (*Forum Libertas*, *Religión en Libertad*, *Aci Prensa*) ya que el contenido fue sólo hallado en el portal web de la emisora de radio *Cope*. Estas cuatro plataformas dejan entrever en sus titulares y contenidos un posicionamiento en contra de la polémica imagen. Además, a excepción de *Laicismo.org* -que se limitó a publicar la nota original- y *Forum Libertas* -que mencionó el caso entre otros que *El País* “publica regularmente sobre abusos sexuales en la Iglesia por parte del clero” (sic)-, la totalidad de publicaciones analizadas citaron la carta del sacerdote Bronchalo de manera textual.

Figura 5. Encabezado de la publicación realizada por *Laicismo.org*, idéntica a la publicada por el periódico *El País* (origen de la polémica). Fuente: *Laicismo.org*

Quién ha hecho los deberes y quién no ante la cumbre contra la pederastia en el Vaticano

LAICISMO.ORG · FUENTE: EL PAÍS · 20 FEBRERO, 2019



Figura 6. Encabezado a la nota publicada en *Elpais.com* tiempo después de polémica generada entorno a la imagen donde aparecía el Papa con un grupo de seminaristas de la Diócesis de Getafe. Fuente: *Elpais.com*

CUMBRE VATICANA ANTE LA PEDERASTIA >

Quién ha hecho los deberes y quién no ante la cumbre contra la pederastia

Desde la investigación en Alemania, a las terapias para víctimas de clase alta en Perú o al desamparo en África, una veintena de corresponsales explican cómo ha abordado el problema la Iglesia en sus países



EL PAÍS

20 FEB 2019 - 23:50 CET



NEWSLETTER
 Recibe la mejor información en tu bandeja de entrada

TE PUEDE INTERESAR

"La Iglesia ha superado todos los límites de la decepción"

Y ahora, ¿qué? Cómo va a aplicar el Vaticano las conclusiones de la cumbre contra la pederastia

El Papa acepta pasar de la retórica a "medidas concretas y eficaces"

El caso 5 refiere a los insultos que asistentes al acto convocado por el Ateneo Republicano en Valladolid hicieron a un grupo de cofrades al cierre de la procesión de la Borriquilla del Domingo de Ramos, en la retirada de un desfile con retrasos, según indican algunas publicaciones recolectadas, porque las cornetas y los tambores no permitían escuchar los discursos. El caso adquirió un lugar relevante en los medios de comunicación estudiados en tanto todos ellos trataron el tema en una nota extensa (*ABC*, *Ediario.es*, *Abogados Cristianos*) o una combinación de texto y elemento audiovisual (*Cope*, *Ok Diario*). Uno de los periódicos estudiados (*20 Minutos*) trata el tema con una breve periodística que recoge las críticas realizadas por el presidente nacional de Vox, Santiago Abascal, a los insultos.

En la mayoría de las publicaciones estudiadas (*Cope*, *ABC*, *ElDiario.es*, *Abogados Cristianos*), el posicionamiento negativo respecto de la vulneración al derecho de libertad y de creencia se hace evidente en los titulares y textos, mientras que en unos pocos (*Ok Diario*, *20 Minutos*) es más bien neutro. El posicionamiento negativo se encuentra explícito en la nota de *Cope* en tanto aparecen frases con adjetivos que van en este sentido: "insultos graves", "triste incidente" y "lamentables hechos". Respecto de los elementos audiovisuales, son en todos los casos adecuados para describir la información ya que reflejan lo ocurrido el día que ocurrió el hecho.

La mitad de las publicaciones estudiadas (*Ok Diario*, *ABC*, *Abogados Cristianos*) dieron voz a Polonia Castellanos, presidenta de Abogados Cristianos, asociación que presentó una querrela por incitación al odio contra el grupo de republicanos que irrumpió la celebración religiosa. Tres publicaciones (*20 Minutos*, *ABC*, *ElDiario.es*) citaron a Abascal.

El caso 6 es, quizás, uno de los que más repercusión tuvo en los medios de comunicación estudiados. Refiere al desalojo por parte de la Policía Nacional de una misa de Viernes Santo que ofrecía el arzobispo de Granada, Francisco Javier Martínez, a 20 feligreses en la Catedral de Granada, durante el Estado de Alarma por el Covid-19. Las repercusiones del caso fueron varias -el OLR exigió explicaciones al

Gobierno, el Instituto de Política Social Española denunció lo ocurrido y el PP llevó el caso al Senado, entre otras-, pero en este apartado sólo se estudian las noticias relativas a dicho desalojo.

La totalidad de las publicaciones analizadas (*El Confidencial*, *20 Minutos*, *La Sexta*, *Laicismo.org*, *Ok Diario*, *La Vanguardia*, *El Mundo*, *El Español*) abordaron el tema en una extensa nota, a la que *Ok Diario* añadió un vídeo de más de un minuto. La mayoría de las publicaciones son neutras respecto del desalojo (*El Confidencial*, *20 minutos*, *Laicismo.org*, *Ok Diario*, *La Vanguardia*). Aunque de manera sutil, en la publicación de *La Sexta* se registró un posicionamiento positivo respecto de la irrupción policial ya que utiliza ciertas expresiones en ese sentido: “Desalojados (...) en pleno estado de alarma” y “La Policía Nacional ha tenido que desalojar (...)”. En las publicaciones de *El Mundo* y *El Español* el posicionamiento es negativo respecto del desalojo. Algunas expresiones que permiten identificar este posicionamiento en la primera publicación son: la irrupción se da “en plena homilía del arzobispo” y los fieles “no superaban la veintena, un número muy reducido”. La segunda es un posicionamiento explícito ya que da voz al abogado penalista del Bufete Mas y Calvet, José María de Pablo, para que explique “por qué desalojar una misa en Granada fue ilegal” (sic).

Ninguna otra publicación estudiada para este caso cita a expertos. Más bien, recogen de la agencia de noticias EFE algunas declaraciones de integrantes del cuerpo policial y del arzobispo Martínez. Es una excepción la nota de *El Mundo*, que además de incorporar voces de feligreses y actores políticos, es la única que refiere al artículo 11 del decreto del Real Decreto 463/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020a), que permite las celebraciones religiosas siempre y cuando se eviten aglomeraciones y se respeten entre ellos. Respecto de los elementos audiovisuales, todos parecen adecuados para describir la información, aunque no todos se encuentran contextualizados (*El Confidencial*, *20 Minutos*, *Laicismo.org*).

El caso 7 refiere a la crítica que recibió una mujer que participó en una de las mesas electorales de Ceuta por hacerlo con el burka puesto, lo que llevó al líder de Vox, Santiago Abascal, a impugnar los votos de la mesa bajo el argumento de que “fue insultado en el colegio electoral” y que “no pudo comprobar que todo se desarrollara con normalidad”. Se recogen para el análisis cualitativo de este caso dos publicaciones, de las cuales una corresponde al periódico *ABC* y otra, a *El Mundo*. Ambos medios de comunicación otorgaron un espacio relevante al contenido informativo.

La publicación de *ABC* es más bien neutra respecto del hecho que genera la polémica, mientras que el periódico *El Mundo* plantea desde su titular -“Lo que esconde la presidente con ‘burka’ de la mesa electoral”- un posicionamiento negativo. Ello, porque asocia la palabra burka y, por extensión también al islam, con lo oculto, es decir, con un mundo oscuro. La frase, cuyo objetivo pareciera estar en atraer la atención del público, acaba promoviendo una estigmatización del colectivo musulmán. También aparecen en la publicación de *El Mundo* los términos sumisión e imposición y las afirmaciones “no me pongo el niqab por sumisión”, “no fui captada, me casé por amor”, “él la acabó repudiando”. Todas ellas, en relación con la mujer musulmana, lo que refuerza los estereotipos y convierte a la nota en potencial estigmatizadora de la comunidad.

La utilización del término burka también resulta problemático en ambas publicaciones en tanto es utilizado como sinónimo de niqab -prenda que realmente llevaba puesta la mujer en cuestión-. El diario *ABC* no explica tal diferenciación, mientras que el periódico *El Mundo* lo hace recién al final de la nota al indicar que la mujer de la mesa electoral llevaba niqab.

Las imágenes utilizadas para describir la información son en ambos casos adecuadas y contextualizadas, aunque en el caso de *El Mundo* hace foco en la mujer musulmana -poniendo un primer plano- y en el caso de *ABC*, en el momento en que, según Santiago Abascal, el candidato Carlos Verdejo es increpado. La imagen proporcionada por *El Mundo* es bastante más llamativa. Ambas publicaciones citan al secretario general de Vox en Ceuta, Carlos Verdejo. La publicación de *El Mundo* también cita declaraciones de Abascal y la delegada de Gobierno en Ceuta, Salvadora Mateos. Sin embargo, ninguna da voz a la mujer musulmana en cuestión.

El caso 8 refiere a la denuncia realizada por Manjinder Singh Sirsa, líder de Shiromani Akali Dal (SAD) -el partido sij más importante de India-, a raíz de que agentes encargados de la seguridad del aeropuerto internacional Adolfo Suárez Madrid-Barajas le pidieran al piloto de Air India, Simranjeet Singh Gujral, que se quitara el turbante para su registro. El caso fue hallado únicamente en el diario *La Razón*, que inicia su publicación indicando: “Aunque el incidente no ha tenido demasiado eco en España, lo cierto es que a punto ha estado de provocar una crisis diplomática entre España e India”. El espacio que este medio le otorga al caso es amplio en tanto además de desarrollarlo en varios párrafos, aporta capturas de pantalla de los tweets con los que Manjinder Singh Sirsa difunde la denuncia. El tono utilizado respecto del hecho que pareciera vulnerar el derecho a la libertad de religión y creencia es más bien neutro, aunque se detectaron algunas expresiones cuyo objetivo pareciera ser hacer más atractiva la información, por ejemplo, la citada frase.

El caso 9 es el de una familia que solicita mediante una carta que el funeral organizado por la Conferencia Episcopal Española (CEE) en La Almudena para las víctimas del Covid-19 no se haga por su padre porque, según indican los familiares, “celebrar un funeral en su honor es un atentado a su libertad religiosa recogida constitucionalmente”. El caso fue difundido por *Religión Digital*, que le otorgó un espacio importante en tanto no sólo le dedicó un titular extenso, sino un copete de alrededor de diez líneas que cita partes de la carta donde se expresa por qué la familia considera se está vulnerando el derecho de su padre: “Mi padre tuvo intención de apostatar cuando mi hermano sufrió abusos sexuales por parte de un sacerdote y el obispo ni tan siquiera le recibió”, „Apoyamos a todos los creyentes de otras religiones y a las personas ateas que ven vulnerados sus derechos con este tipo de funerales propios de una época de nacionalcatolicismo”. Los elementos ilustrativos no son adecuados para describir la información en tanto, si bien en la imagen de portada aparece el arzobispo de Madrid y vicepresidente de la CEE, Carlos Osoro, saludando al Rey en la entrada a La Almudena, hacia el final de la nota hay una ilustración en forma de viñeta que vincula el caso con una cuestión política (Figura 7). El caso también fue encontrado en *Laicismo.org*, que se limitó a recoger lo publicado por *Religión Digital*, por lo que ambas notas son idénticas.

Figura 7. Viñeta que aparece al final de la nota publicada por *Religión Digital*. Fuente: *Religiondigital.org*



7. Otros motivos por los que aparece la religión en los medios de comunicación

Como resulta evidente, las afectaciones en el ejercicio del derecho a la libertad de religión y creencia no son el único motivo por el que aparece la religión en los medios abordados. Más bien, son sólo una porción de la enorme cantidad de contenidos informativos vinculados a las confesiones, por lo que se mencionan a continuación otros motivos por los que se identificó la religión en los medios.

Uno de ellos es el aniversario de la Reconquista de Granada. Algunas publicaciones al respecto hicieron foco en el secretario general de Vox, Javier Ortega Smith, quien reivindicó la toma como un símbolo de la batalla actual contra el “islamismo radical” y contra quienes quieren “imponer sus mezquitas salafistas” (*El Mundo, Ok Diario*). Otras, publicadas días después del aniversario, se centraron en la carta firmada por el imán de la mezquita Ishbilía de la capital andaluza, Yihad Sarasúa, quien exigió disculpas al Rey Felipe VI por la destrucción “las vilezas, expoliaciones, destierros y asesinatos (...) que culminaron con la rendición de Granada y el incumplimiento de todo lo suscrito, hacia la comunidad musulmana” (*El Mundo, 20 Minutos, La Sexta, El Confidencial*).

Otro aniversario que captó la atención de los medios estudiados es el de la Ley Orgánica 7/1980 de Libertad Religiosa (LOLR) (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 1980), que el 5 de julio de 2020 cumplió 40 años. La Fundación Pluralismo y Convivencia (2020) conmemoró el aniversario lanzando la campaña #40AñosLibertadReligiosa, de la que recolectó información para elaborar un resumen de lo que plantea la normativa, exponer documentos relacionados con el proceso de elaboración y tramitación parlamentaria de la normativa, y poner a disposición testimonios de creyentes de distintas confesiones que explicaron el impacto de la aprobación de la LOLR en sus vidas⁴⁴. Otra de las coberturas rescatadas es la de la cadena de televisión *Rtve*, que abordó el tema recopilando los 40 artículos más relevantes de la Carta Magna acompañados del comentario de destacados juristas, y de la emisora de radio *Cope*, que lo hizo citando al político español y personaje clave en esta normativa, Eugenio Nasarre. En este sentido, también cabe mencionar el artículo publicado por Francisco Serrano Ocea en *Religión Digital*⁴⁵ con motivo del lanzamiento del libro *La Ley Orgánica de Libertad Religiosa (1980–2020) Por la concordia religiosa y civil de los españoles*, coordinado por Eugenio Nasarre y Jaime Rossell (2020)⁴⁶.

Otro tema que ha captado la atención de los medios de comunicación estudiados es la polémica generada entorno a la intención del Gobierno Nacional de categorizar cuáles son los patrimonios de la Iglesia que tienen una exención tributaria con el objeto de que se pague el impuesto de bienes inmuebles (IBI) por aquel patrimonio que no esté afectado a sus funciones como religión (*ABC, Cadena Ser, El Mundo, El Confidencial, La Razón, ElDiario.es, Ok Diario, El País, La Vanguardia, 20 Minutos, Vida Nueva, Religión Confidencial*). La temática ha recibido tratamientos diversos en los medios de comunicación, siendo el periódico *ABC* y la cadena de radio *Cope* los medios más críticos respecto del control estatal sobre la renta de la Iglesia Católica.

El histórico debate entorno al aborto es otro de los temas que se halló vinculado a la religión en los medios estudiados. Con posturas a favor y en contra, la mayor cantidad de publicaciones recolectadas al respecto hicieron hincapié en el aniversario número diez de la presentación por parte del liberal conservador Partido Popular (PP) de un recurso contra la ley sobre el aborto que aprobó el Congreso en 2010 por iniciativa del Gobierno del entonces presidente José Luis Rodríguez Zapatero (*Hazte Oír, E-Cristians, La Razón, ElDiario.es, El Español*). Otras tantas publicaciones pusieron en foco en la misa

[44] Ver <https://www.pluralismoyconvivencia.es/nuestro-trabajo/divulgacion-y-sensibilizacion/40-anos-libertad-religiosa/>

[45] Ver https://religion.elconfidencialdigital.com/articulo/de-libros/amenazas-modelo-espanol-libertad-religiosa/20201026004902040277.html?utm_medium=email&utm_source=Newsletter&utm_campaign=201026

[46] Nasarre, E. y Rossell, J. (2020). *La Ley Orgánica de Libertad Religiosa (1980–2020) Por la concordia religiosa y civil de los españoles*. CEU Ediciones.

convocada por el partido político Vox en la parroquia de Santa María de Gracia, municipio sevillano de Gelves, por „los niños abortados durante 2019” y por „todas aquellas mujeres en peligro de exclusión y con pensamientos de abortar”, según indican las publicaciones periodísticas recolectadas (*20 Minutos, El País, La Vanguardia, El Mundo, El Español, El Confidencial, ABC, La Sexta, La Razón, Onda Cero, ElDiario.es, Antena 3, Laicismo.org, Marca, Rteve, Infocatólica, Religión Confidencial*).

Los abusos sexuales son otro de los motivos por los que se habla de religión en los medios estudiados. Los casos con mayor repercusión son el pedido por parte de la Fiscalía Provincial de Valencia de 111 años de cárcel para un hombre de Sagunto que se hacía pasar por educador para cometer agresiones y abusos sexuales a niños de los Testigos de Jehová (*ABC, Onda Cero, El País, La Razón, El Español, El Confidencial, ElDiario.es*), el posible chantaje a un cura de Valladolid acusado de abusos sexuales por parte de la madre y la tía de una niña a la que éste habría enviado un vídeo sexual (*ABC, ElDiario.es, La Razón, El Confidencial*), y la detención de un pastor evangélico en Carabanchel por abusar sexualmente de una menor a la que extorsionaba con divulgar un vídeo en el que aparecía desnuda (*ABC, El País, El Mundo, Antena 3, 20 Minutos, La Vanguardia, El Español*).

También se detectó una gran cantidad de contenidos informativos relativos al vínculo entre la religión y la igualdad de género. Ejemplo de ello es la polémica generada entorno a las declaraciones de la candidata de Podemos en las Elecciones Europeas del 26-M, Nora Baños, quien durante una entrevista con la activista trans Tina Recí, afirmó que el islam es feminista y otorgó innumerables derechos a las mujeres: “¿Qué hizo el Islam a través del Corán? Pues dar derechos a las mujeres y a los hombres y acabar con la esclavitud. ¿Cuál fue el principal derecho que dio? La Seguridad Social. Segundo, el derecho a voto. ¿Hace cuántos años en España tenemos derecho al voto? En el Islam hace 1.500 años”, indicó Baños citada por *La Razón, Ok Diario, Antena 3 y ABC*.

En este sentido, también cabe mencionar la polémica portada del diario deportivo *Marca* que, con motivo de la Supercopa de España, publicó un número donde aparecen un hombre árabe vestido con la camiseta de Atlético y una mujer árabe, vestida con burka, sujetando la de Real Madrid (Figura 8) (*Marca, La Sexta, El País, El Español*). La publicación generó un gran debate en redes sociales, en tanto gran parte de la ciudadanía la consideró como una forma de normalizar y banalizar la situación que se vive en Arabia Saudí, donde se celebraba la Supercopa de España. Otra polémica se generó entorno al gesto “feminista” y “por la igualdad” -según los comentarios en redes sociales- de la presidenta de la Comunidad de Madrid, Isabel Díaz Ayuso, quien lució un vestido con las mangas remangadas en la ceremonia de entrega de premios de la final de la Supercopa en el Estadio King Abdullad de Yeda (*La Vanguardia, ABC, 20 Minutos, Antena 3, Marca, El País, El Español, Ok Diario, El Mundo, ElDiario.es, La Sexta, El Confidencial, Cope, Cadena Ser, Onda Cero, La Razón, Laicismo.org*).

Se rescataron, asimismo, entrevistas a mujeres religiosas que defienden la corriente feminista. Ejemplo de ello es la realizada por *ElDiario.es* a la activista española y musulmana Wadia N Duhni, quien aseguró que “señalamos a otros países, pero en España nos matan” y, en ese sentido, contó que en una entrevista de trabajo le preguntaron “si iba a trabajar con ese bicho en la cabeza, en alusión al hiyab”, según indica el artículo. También puede citarse la entrevista realizada por el periódico *El Mundo* a la escritora Najat el Hachmi, nacida en Marruecos y criada en España, con motivo de la publicación de *Siempre han hablado por nosotras*, un ensayo contra los nuevos velos mentales que, en su opinión, tratan de separar a las musulmanas del resto de mujeres y a todos los musulmanes de origen inmigrante respecto de la comunidad en la que viven.

Figura 8. Portada del diario deportivo Marca por la Final de la Supercopa España. Fuente: Marca.com



La homosexualidad en relación con la Iglesia Católica es otro de los motivos por los que ha aparecido la religión en los medios de comunicación, siendo un ejemplo de ello los supuestos cursos para “curar la homosexualidad” que habría ofertado un grupo denominado “Verdad y Libertad” en distintas sedes religiosas de Valencia (*ABC*, *ElDiario.es*, *Cadena Ser*, *La Sexta*, *20 Minutos*). Esta temática también ha aparecido en entrevistas, como la realizada por el periódico *El Mundo* al escritor y periodista francés Frédéric Martel, autor de *Sodoma. Poder y escándalo en el Vaticano*, un ensayo que dice estar basado en cuatro años de investigación, donde el autor asevera que hay una presencia mayoritaria de homosexuales en el clero y sostiene que los cardenales que arremeten contra homosexuales lo hacen para intentar ocultar su propia homosexualidad.

Un caso que ha captado enormemente la atención de medios generalistas es el que refiere a una persona Testigo de Jehová que se encontró en estado crítico en la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI) del Hospital San Jorge de Huesca por haber dejado instrucciones de rechazar transfusiones de sangre antes de ser intervenida. Como puede verse en la Figura 9, la mayoría de los medios consultados, como *La Vanguardia*, *ABC* y *Onda Cero*, han titulado el tema haciendo hincapié en el estado crítico de la joven por motivos religiosos. El periódico *20 Minutos* también ha optado por explicar las creencias que fundan tal confesión.

Figura 9. Encabezados de los artículos recolectados sobre la joven Testigo de Jehová en estado crítico a raíz de rechazar una transfusión de sangre. Fuente: Periódicos.



Fruto del Estado de Alarma por el Covid-19 y las consecuentes complicaciones para celebrar el culto de manera presencial, muchas comunidades religiosas de España aceleraron su digitalización acaparando la atención de una gran cantidad de medios estudiados en este informe. Uno de los casos que apareció en las plataformas informativas es la propuesta del obispo de Cartagena, José Manuel Lorca Planes, para que un grupo de sacerdotes de la diócesis ofrezca asistencia pastoral y espiritual telefónica a través del proyecto “La Iglesia escucha” (*La Razón*, *Cope*, *Religión Confidencial*, *20 Minutos*, *ABC*, *Cope*, *Infocatólica*). También cabe mencionar el caso de los religiosos de Valladolid, quienes emularon a su arzobispo Ricardo Blázquez -que se convirtió en *youtuber* para ayudar a los fieles a seguir viviendo su fe y evangelizar-, y llevaron a los hogares la palabra de Dios a través de las redes sociales (*La Razón*, *Cope*, *Alfa y Omega*, *20 Minutos*, *ABC*). Otras publicaciones informaron sobre las diversas celebraciones religiosas que se ofrecieron por radio y televisión (*20 Minutos*, *El Confidencial*, *La Razón*, *La Vanguardia*, *Marca*) y sobre la misa celebrada en la Iglesia Virgen de los Llanos, en Madrid, donde se pusieron fotos enviadas por los feligreses en las paredes y los bancos para que “estén presentes de alguna manera en la celebración dominical” (*La Razón*, *Rtve*). “La pandemia ha demostrado que las religiones no están reñidas con las tecnologías (...) El pico de la pandemia en marzo-abril coincidió con un montón de festividades muy importantes para distintas religiones (...) Fue bastante sorprendente, en positivo, la capacidad de adaptación y el uso de la tecnología para llegar a los fieles, o sea, para seguir manteniendo unas prácticas, unos rituales y una serie de ceremonias”, indicó al respecto la directora de la Fundación Pluralismo y Convivencia, Inés Mazarrasa, en una entrevista realizada para el presente informe.

También se halló la religión en relación con los juegos de mesa, los videojuegos y la producción audiovisual. Ejemplos de ello son las publicaciones acerca del lanzamiento del juego de mesa *Disciple*, que incluye 2.500 preguntas sobre la Biblia y la vida de Jesús con imágenes 3D y karaoke (*20 Minutos*, *El Español*, *Cope*, *Religión en Libertad*, *Religión Confidencial*); de *Blasphemous*, el videojuego donde el jugador se pone en la piel de El Penitente, un hombre que debe expiar sus pecados y quiere liberar a la humanidad de la maldición en la que se ha sumido (*20 Minutos*, *Cadena Ser*); y de *Yo soy Jesucristo*, el videojuego inspirado en el Nuevo Testamento que permite seguir el mismo camino de Jesucristo hace 2.000 años, comenzando con su bautismo y finalizando con la Resurrección, además de hacer más de 30 milagros (*El Confidencial*, *El Español*).

Otro ejemplo es el lanzamiento de la serie juvenil de fantasía en Netflix *La monja guerrera*, donde el actor español Tristán Ulloa interpreta al líder espiritual de una orden militar secreta al servicio de

la Iglesia Católica que lucha contra los demonios de la Tierra (*El Mundo*, *La Vanguardia*, *El Español*, *Ok Diario*, *El País*, *Cadena Ser*, *ElDiario.es*, *Ecclesia*), y la variedad de publicaciones acerca de la serie de Netflix *Unorthodox* (Figura 10), en la que una mujer judía huye de un matrimonio arreglado en Brooklyn para comenzar una nueva vida (*La Vanguardia*, *20 Minutos*, *El País*, *El Mundo*, *El Español*, *ABC*, *La Sexta*, *Cadena Ser*, *El Confidencial*, *ElDiario.es*, *Ok Diario*, *As*, *Marca*, *Rtve*).

En este sentido, también cabe mencionar la publicación rescatada de *ElDiario.es* bajo el título “Cuando la ficción nacional se pone el velo: aproximación a la cultura musulmana en las series de TV”, donde se detalla una lista de series nacionales que retratan, con mayor o menor acierto, el mundo árabe e islámico. En concreto, se mencionan las producciones audiovisuales *Promesas de arena* (*La 1 de Televisión Española*), *Los Nuestros 2* (Telecinco), *La víctima número 8* (TeleMadrid / ETB), *Vis a vis* (Antena 3 / Fox), *La Unidad* (Movistar), *Promesas de arena* (TVE), *Rescatando a Sara* (Antena 3), *Un burka por amor* (Antena 3), *La catedral del mar* (Antena 3), *Velvet Colección* (Movistar), *El final del camino* (TVE), *Isabel* (TVE), *Las mil y una noches* (Telecinco), *El tiempo entre costuras* (Antena 3), *Águila Roja* (TVE), *El Cid* (Amazon), *Élite* (Netflix), *SKAM España* (Movistar) y *La que se avecina* (Telecinco).

Figura 10. Ejemplos de titulares para la cobertura periodística española de la serie de Netflix *Unorthodox*. Fuente: Periódicos.

Antena 3
Objetivo TV
ANÁLISIS ACTUALIDAD EMFY AUDIENCIAS NOSTALGIA HOY EN LA NÚMERO DE BETTY VE LA MUJER DEL
ObjetivoTV Actualidad Internacional

La serie sobre la vida de Deborah Feldman/
Todo sacrificio: Shira Haas confiesa lo más difícil de interpretar a Esther Shapiro en 'Unorthodox'
Shira Haas es la protagonista de 'Unorthodox' donde interpreta a Esther Shapiro. Ahora, tras el éxito de la serie, la actriz ha confesado una de las partes más complicadas de interpretar este personaje. Tienes todos los detalles en el vídeo.

ABCPLAY
PORTADA CINE SERIES TELEVISIÓN PROGRAMACIÓN TV
Noticias Críticas Series TV Vídeos

La traumática historia real que esconde la comunidad judía ortodoxa de «Unorthodox»
El último boom de Netflix se adentra en la dinastía jasídica Satmar, que, entre otras cosas, impone a las mujeres estrictas normas sexuales: «Hay muchas torpezas y llevas el camión enrollado hasta la cintura. No se tocan los pechos. No hay sexo oral»

okdiario
CURIOSIDADES Y NOTICIAS INCREÍBLES
ESPAÑA ECONOMÍA DEPORTES INVESTIGACIÓN OPINIÓN LOOK TELEVISIÓN SOCIEDAD VÍDEOS

NETFLIX
Unorthodox: ¿quiénes son los judíos jasídicos? ¿cuáles son sus reglas?
Una comunidad que muchos consideran una secta

SE2 PROGRAMAS Y PODCAST EMISORAS
Madrid 22° / 14°
CULTURA

Deborah Feldman, la sobrecogedora historia real detrás del éxito de Netflix, 'Unorthodox'
La escritora Deborah Feldman publicó en 2012 'Unorthodox', un libro donde plasmaba su experiencia al huir de una comunidad ultraortodoxa de Nueva York, que ahora se edita en España tras el éxito de la adaptación a serie de televisión

EL PAÍS TELEVISIÓN
COLUMNA
'Unorthodox': la tradición inventada
Cabe temer que sea veraz el retrato de esa asfixiante comunidad jasídica de Nueva York, obsesionada con el rito, la vestimenta y la represión sexual

ACTUALIDAD
Con peluca, ropa larga e 'impuras' durante la regla: así viven las judías jasídicas de 'Unorthodox'
La serie de Netflix cuenta la vida de Deborah Fredman, una judía jasídica que huyó de Brooklyn con su hijo, para salir de una comunidad que muchos califican de secta.
5 abril, 2020 - 00:54

LITERATURA
Deborah Feldman, autora de 'Unorthodox': "La religión hoy se ha convertido en una herramienta del patriarcado"
La escritora del libro que se publica ahora y en el que se basa la serie de Netflix reflexiona sobre el feminismo, el papel de la religión en la sociedad, la memoria y el auge de la ultraderecha
Luis Martínez
Actualizado Martes, 14

oelDiario.es
Coronavirus Pablo Iglesias Felipe VI Elecciones EUJL Memoria histórica Turismo
Noticia servida automáticamente por la Agencia EFE

La autora de "Unorthodox" dice que se convirtió "en algo similar a Hitler" para su comunidad
¿Qué opinan los judíos españoles de 'Unorthodox', la serie de moda en Netflix?
Desciframos 'Satmar' con la ayuda de Isaac Querub, presidente de la Federación de Comunidades Judías de España

8. Recomendaciones

Las ideas de la ciudadanía respecto de las comunidades religiosas, sus creencias y sus derechos se encuentran determinadas, en gran parte, por la información que reciben de los medios de comunicación y del entorno digital. Esto otorga relevancia al precedente análisis ya que de él se extraen ciertas recomendaciones para que tanto medios como periodistas promuevan una representación precisa de las confesiones y el derecho a la libertad de religión y de creencia.

Resulta relevante que los medios de comunicación reflejen el interés público, definido a partir de la suma de intereses individuales, es decir, por las mayorías. El interés público no debe confundirse con el interés del público ya que el primero presupone al público como una comunidad integrada y participativa y el segundo, como una masa o multitud concebida de forma clientelar. Servir al interés público no significa proporcionar al público contenidos que le interesan o satisfacer sus expectativas y estereotipos. No significa buscar y destacar lo atractivo de la actualidad o agregar sensacionalismo a las historias sólo porque pueden ser populares. Tampoco implica limitarse a difundir eventos dramáticos, llenos de acción y emocionalmente cargados. Más bien, se trata de proporcionar información necesaria para que el público tome decisiones dentro de una sociedad democrática. En esta labor, es importante que los medios diferencien cuestiones políticas de religiosas ya que mezclarlas no sólo promueve la confusión de líderes, sino también de fundamentos. “Hay una continua confusión de términos y de uniones [entre la religión y la política] (...) Las religiones tienen un factor político, social y de poder muy importante. ¿Cuál es el problema? Que esos planos que coexisten -el ser humano es político, social y religioso- se confunden”, agregó al respecto Bastante (ver Anexos, apartado 9.1.1).

Los medios de comunicación deben evitar las descripciones subjetivas y controlar el uso de adjetivos, pese a la tentación de enmarcar una historia de acuerdo con las expectativas de la audiencia. Utilizar ciertos términos o expresiones para describir una confesión puede acabar estereotipando a toda la comunidad religiosa y tergiversando sus creencias, incluso cuando dichos términos o expresiones sean de uso habitual. Una solución es consultar con varias fuentes para asegurarse de comprender los procesos o conceptos utilizados, sobre todo, si pertenecen a otro idioma. “La información religiosa, a veces (...) se trata con ciertos prejuicios”, indicó al respecto la presidenta del Observatorio para la Libertad de Religión y de Conciencia, María García, durante una entrevista realizada para el presente informe (ver Anexos, apartado 9.1.3). En este sentido, también deviene relevante la precisión a la hora de informar sobre números o estadísticas ya que utilizar expresiones como “muchos” o “pocos” pueden ser malinterpretadas por el público e incentivar estereotipos. En definitiva, en tanto formadores de opinión, los medios deben ser conscientes de los prejuicios existentes y combatirlos, al tiempo que deben tratar a todas las comunidades religiosas con igual matiz y sensibilidad.

Es usual que los medios de comunicación tengan una inclinación editorial y que los periodistas plasmen sus conciencias en artículos de opinión. Sin embargo, es relevante que proporcionen contexto a las subjetividades así el público cuenta con todas las herramientas necesarias para juzgar por sí mismo el tema en cuestión. Se ha de tener presente que el público puede no tener la misma perspectiva o conocimiento que el adquirido por un periodista o medio de comunicación. Por ello, resulta necesario explicar la historia y detallar los diversos intereses involucrados, además de hacer referencia a normativas cuando se informa acerca de una vulneración en el ejercicio de derechos religiosos. Una de las maneras de ofrecer información más completa es incorporar enlaces que dirijan a sitios web, aunque no sin previamente verificar el origen real de la información y evaluar su tratamiento. El periodista debe oficiar de mediador entre la información y la audiencia, proporcionándole los contextos necesarios para que ésta comprenda lo que se está comunicando. “No podemos meter una encíclica de 200 páginas íntegra y dejarle al lector que se la lea. Así, no somos periodistas, somos escritores”, manifestó al respecto Bastante (ver Anexos, apartado 9.1.1).

Se ha de prestar especial atención a los elementos ilustrativos que se utilizan para describir una información relativa a una confesión ya que un uso inadecuado o descontextualizado puede ofender sentimientos, promover estereotipos e, incluso, incitar el odio hacia toda una comunidad religiosa. Es importante que los medios de comunicación utilicen fotografías o vídeos que signifiquen un aporte a la información y que hayan sido tomados del momento en el que ocurrió el hecho sobre el que se informa. En aquellos artículos donde no hay un vínculo con un acontecimiento particular -como ocurre con las notas de opinión- es preferible prescindir de elementos ilustrativos o someterlos a una previa evaluación para evitar sesgos o malinterpretaciones por parte del público. También se ha de tener en consideración la relación de las imágenes seleccionadas con el titular ya que por separado pueden parecer adecuados pero juntos, problemáticos.

Es importante que los medios de comunicación representen la diversidad de públicos a los que proveen información, lo que implica, entre otras cosas, incluir las preocupaciones y voces de las distintas comunidades religiosas -incluyendo las minorías-. Estas perspectivas -que, en ocasiones, se encuentran tras una búsqueda activa por parte del medio-, pueden incluirse en todo tipo de noticias, siendo innecesario limitarse a informaciones específicas de una confesión. “[Cuando hablamos de religión] estamos hablando de valores, de educación, de arte, de política, de poder. Se tocan prácticamente todos los palos excepto (...) Sin embargo, [los medios] no le damos la relevancia que debería (...) Hay muchos aspectos [de la religión] que tocan el mundo y la harían interesante para el lector. Pero el lector se ha cansado de esperar que alguien le cuente cosas interesantes sobre la religión”, indicó Bastante (ver Anexos, apartado 9.1.1).

También se han de considerar las voces de expertos provenientes de ámbitos externos a la comunidad religiosa -como integrantes de ONGs, activistas de derechos humanos, voceros políticos, abogados o académicos- ya que no sólo son una fuente adicional de información, sino que pueden aportar un valioso contrapunto “neutral” a la noticia. Esforzarse por la neutralidad u objetividad no significa carecer de una perspectiva, sino ofrecer información contextualizada y donde se representen diversos puntos de vista.

Otra fuente clave de información son los testigos presenciales, sobre todo, cuando se trata de un acontecimiento ocurrido en vía pública. Sin embargo, es importante tener presente que no necesariamente proporcionan la historia completa porque sus puntos de vista están moldeados por su experiencia personal, sus fuentes de información y sus opiniones. Los medios de comunicación también deben ser conscientes de los posibles cambios demográficos de sus sociedades y ser inclusivo de todas las voces.

Los medios de comunicación también han de asegurarse de que sus periodistas cuentan con el conocimiento y las herramientas suficientes para tratar temas relativos a las confesiones, por lo que es importante que pongan a su disposición las formaciones que resulten necesarias. “Son muy necesarios foros y grados o cursos específicos de información religiosa, al igual que se dan en información económica, política e, incluso, deportiva. [La formación religiosa] no se da y se echa mucho en falta”, sostuvo Bastante. En el mismo sentido se pronunció García, quien aseguró que en los medios “falta un poco de formación para dar a conocer que [el derecho de libertad de religión y de creencia] es un derecho fundamental”. “A veces, [la información religiosa] es demasiado reduccionista”, agregó. La directora de la Fundación Pluralismo y Convivencia, Inés Mazarrasa, también se manifestó en este sentido: “[El derecho a la libertad de religión y de creencia] es uno de los derechos menos conocidos (...) España es producto de un desconocimiento más que de un rechazo frontal a las religiones” (ver Anexos 9.1.2). Una de las cosas que podría ayudar a los periodistas en este sentido es que cuenten con normas y pautas preestablecidas para cubrir cuestiones religiosas o culturales. Esto permitirá a los periodistas concentrarse en las buenas prácticas cuando trabajen bajo presión para cumplir con plazos y divulgar información al instante.

9. Anexos

9.1. Entrevistas

9.1.1. Entrevista a Jesús Bastante

Es licenciado en Periodismo por la Facultad de Ciencias de la Información de la Universidad Complutense de Madrid, redactor jefe del diario Religión Digital, colaborador de ElDiario.es y colaborador asiduo en otros medios.

Valentina Laferrara (V.L.): ¿Cómo se gestiona la información religiosa en los medios de comunicación generalistas y especializados?

Jesús Bastante (J.B.): Puedo hablar desde los dos ámbitos porque, aparte de trabajar en *Religión Digital* y en *El Confidencial*, colaboro con *ElDiario.es*. Las visiones son completamente distintas a la hora de vender la información. En la prensa generalista, el tema religioso cada vez interesa menos. Sí que es verdad que hay una presencia importante, pero más desde el punto de vista de los escándalos, como el tema de los abusos sexuales, las cuestiones económicas y, ahora, el tema de la detención de la mujer que supuestamente le faltaba dinero junto a un cardenal en el Vaticano⁴⁷. También, de los grandes actos como la reciente Encíclica del Papa⁴⁸ -que tampoco es que haya tenido muchísimo eco en los medios generalistas- o las elecciones a la Conferencia Episcopal. Pero no hay una tesis de trabajo en la prensa generalista [respecto de la religión], como puede ser en otra sección donde hay una persona con espacio en redacción y, más o menos, una cobertura en el tiempo. En la prensa generalista, cada vez hay menos de eso. Me atrevería a decir que casi no la hay, aunque creo que, a veces, si siguen teniendo una persona dedicada a esto, no se dedica solo a la religión. El resto, la mayoría somos colaboradores. En la prensa especializada es distinto, evidentemente, porque nos dedicamos a esto. En nuestro caso, al menos hacemos mucha información, hablamos casi de todo y de todos, no solo de la Iglesia Católica. Intentamos hacer un trabajo lo más profesional posible. Sí que es cierto que en muchos medios especializados que son propiedad de la institución o de alguna congregación religiosa se tiende a cierta parcialización por ser medios confesionales. *Religión Digital* es un medio especializado, pero no es un medio confesional, es decir, no pertenecemos a la Iglesia Católica como organismo y, por eso, nos damos libertad de hablar de lo que sea: podemos ser críticos, podemos no serlo, podemos no obviar ningún tema, podemos meternos en el opus dei si toca. Otros, no tienen esa libertad.

V.L.: ¿Los encargados de cubrir temas religiosos en medios de comunicación generalistas y especializados tienen acceso a capacitaciones?

J.B.: No, pero sería necesario en una doble vía. En primer lugar, para la propia iglesia o las propias instituciones. [Es necesario] para no solo meter en los gabinetes de prensa a los sacerdotes o en algunos medios, a religiosos que tengan cierta inquietud. Para formar a los periodistas y que haya que estudiar una carrera. Además, son muy necesarios foros y grados o cursos específicos de información religiosa, al igual que se dan en información económica, política e, incluso, deportiva. [La formación religiosa] no se da y se echa mucho en falta. Yo, de hecho, tengo un libro escrito sobre eso⁴⁹. Hay muchas fallas

[⁴⁷] Refiere a que el 13/10/2020 el Vaticano ordenó la detención de la empresaria Cecilia Marogna por la supuesta malversación de fondos en una misión diplomática ordenada por el cardenal Angelo Becciu, quien fue destituido por el Papa Francisco por su gestión de la Secretaría de Estado. Las autoridades de la Santa Sede interrogarán a la mujer para saber si recibió de Becciu la suma de 500.000 euros de fondos, que habría gastado en artículos de lujo como bolsos, accesorios y una butaca de 12.000 euros -según publican los medios de comunicación-.

[⁴⁸] Refiere a que el Vaticano publicó el 04/10/2020 *Fratelli Tutti*, la tercera encíclica del Papa Francisco que versa sobre la fraternidad y la amistad social.

[⁴⁹] Bastante, J. (2015). *Dímelo en cristiano. La comunicación en la iglesia*. Madrid: Ediciones KHAFF-RD Libros.

en ese sentido. ¿Qué conseguimos? Pues, que tengamos expertos en teología pero que no saben nada de comunicación o periodistas que no saben distinguir un obispo de un cardenal. Eso redundaría en la falta de información y en la falta de presencia, pero también en que al lector le interese cada vez menos una información constante. Cualquiera de la profesión puede en un momento dado cubrir una explosión o un atentado porque tenemos el periodismo en la vena. Ya cuando tienes que especializarte y saber explicar qué es una encíclica, la diferencia entre un cardenal y un obispo, qué es un cónclave, un sínodo, la diferencia entre sunitas y chiitas, es complicado. Hay muy pocos [periodistas] que se hayan formado [en este sentido].

V.L.: ¿Y cómo crees que repercute esta falta de especialización de los periodistas en el público?

J.B.: Yo creo que se produce una polarización: están los especializados a la derecha y los especializados a la izquierda, y cada uno tiene un público de convencidos. Pero si entendemos la información religiosa como información y no como propaganda, estamos dejando un gran escenario. Yo creo que la información religiosa, como otras, tiene interés. [Cuando hablamos de religión] estamos hablando de valores, de educación, de arte, de política, de poder. Se tocan prácticamente todos los palos excepto, a lo mejor, el deporte. Todos los ámbitos de la vida se tocan en lo religioso y, sin embargo, no le damos la relevancia que debería o nos especializamos solo en una pequeña parte. Tendemos a pensar que solo es noticia lo que diga el portavoz de la Conferencia Episcopal y no, lo que digan muchas otras instituciones religiosas, no solo de la Iglesia Católica, como dar voz a los ateos. El tema de la religión es un tema que sigue generando muchísimo debate. Lo vemos en distintos aspectos de este país, como el tema de la asignatura Religión en la reforma educativa y los colegios concertados. [También,] cuando se habla de la Memoria Histórica [porque] automáticamente sale el Valle de los Caídos, los Benedictinos, [Francisco] Franco bajo palio. O el tema de si la Iglesia Católica paga o no el IBI. Hay muchos aspectos [de la religión] que tocan el mundo y que la harían interesante para el lector. Pero el lector se ha cansado, yo creo, de esperar que alguien le cuente cosas interesantes sobre la religión. No podemos meter una encíclica de 200 páginas íntegra y dejarle al lector que se la lea. Así, no somos periodistas, somos escritores. Pasa mucho.

V.L.: Respecto de lo que mencionas acerca de la religión y los distintos ámbitos que toca. ¿Crees que en ocasiones se la confunde con la política, por ejemplo, a los líderes o fundamentos religiosos con los políticos?

J.B.: Hay una continua confusión de términos y de uniones porque la Iglesia es, probablemente, la única institución global que está presente en todo el mundo con muy distintas caras. No es lo mismo un señor del opus dei que un señor de los kikis o un señor de las comunidades de base; o un obispo en Europa que un obispo en el Amazonas. No tiene nada que ver y, sin embargo, forman parte de una misma institución que lleva funcionando y siendo importante durante tres milenios, más de dos mil años. Ha pasado por muchísimas cosas. Ha conocido reyes, papas, emperadores, cambios de gobierno y de sistemas políticos, y siempre ha estado allí. En buena medida, ha contribuido a generar civilización igual que la religión islámica y el Corán han contribuido a generar civilización en otro ámbito. Yo creo que las religiones tienen un factor político, social y de poder muy importante. ¿Cuál es el problema? Que esos planos que coexisten -el ser humano es político, social y también religioso- se confunden cuando un obispo quiere cambiar leyes o cuando un político quiere ganar unas elecciones basándose en el poder de las iglesias pentecostales, como puede estar sucediendo en Brasil o en Estados Unidos ahora con Donald Trump. El factor religioso en la política es muy importante en muchos países. En otros, como en España, cada vez es menos importante, pero sí que contribuye a esa polarización. Ahora mismo, si tuvieras que hablar de algún partido católico te irías a Vox y, probablemente, si leyeras el

Evangelio [te darías cuenta] que Vox tiene menos de católico que otros partidos. Otros [partidos] que, a lo mejor, sí tienen una parte social muy importante del Evangelio, renuncian a seguir siendo etiquetados como confesionales porque la etiqueta confesional en este país tiene un evidente marcado político histórico. No olvidemos que venimos de 40 años de dictadura en la que [Francisco] Franco iba bajo palio, que nombraba obispos y que la Iglesia Católica tuvo un poder que nunca había tenido en la época contemporánea -me atrevo a decir desde la Revolución Francesa-. Entonces, es inevitable que el poder y la religión estén unidos. Otra cosa es que eso sea bueno para la Iglesia y para el poder.

V.L.: En los medios de comunicación habitualmente encontramos información sobre la Iglesia Católica, pero no, sobre la comunidad sij -por poner un ejemplo-. ¿Qué crees que ocurre en los medios con la información relativa a las minorías religiosas?

J.B.: En España, está la Iglesia Católica y, luego, el islam, pero no entendido como una congregación religiosa o como los líderes, sino como hechos. Los evangélicos sí que están más o menos organizados a través de la FEREDE. También está la comunidad judía, los sij, los ahmadíes -que es una rama judiosa dentro del Islam-, los bahá'ís, los budistas, los testigos de jehová, la Iglesia de los Santos de los Últimos Días, los mormones. Todos esos están reconocidos con notorio arraigo en España. Se supone que tienen los mismos derechos y obligaciones y que son religiones implantadas. Sin embargo, no aparecen nunca [en los medios de comunicación]. Nosotros [en *Religión Digital*] tenemos algún blog de protestantes. También hay una mujer musulmana que tiene un blog. Intentamos hacerlo sabiendo que el 80 por ciento, o más, de nuestra información estrictamente religiosa está dedicada a la Iglesia Católica. Incluso tenemos un blog de ateos porque la no religión también es una forma de espiritualidad. Las otras religiones en este país [fuera de la Iglesia Católica] están absolutamente ninguneadas y eso es un deber no sólo para la propia sociedad española, sino para los periodistas que nos dedicamos a esto porque nos vamos especializando. Si eres católico y vas a un medio de comunicación religioso, tienes que hablar de la Iglesia Católica. Pues no, señor, no es así. Pero me juego lo que quieras que la mayoría de mis compañeros no conocen el nombre del responsable de los musulmanes españoles, de los bahá'ís o de la Federación de Comunidades Judías.

V.L.: ¿Cuáles crees que son los criterios que tienen los medios de comunicación generalistas y socio-religiosos para informar sobre un tema vinculado a una determinada confesión?

J.B.: Creo que lo principal es jugar con la misma regla de juego que en otro tipo de información: si es una información interesante, debe aparecer, pero si [se considera] sólo por ser de la Iglesia Católica o cualquier otra minoría, no. Si mañana los Testigos de Jehová hacen su reunión anual en el Vicente Calderón, más bien, en la Peineta, y reúnen a 50.000 personas para un bautismo comunal, pues es noticiable, es importante. Si mañana la FEREDE pide en condiciones de igualdad -que podría pedirlo- tener una "X" en la casilla de la renta igual que la Iglesia Católica, pues es absolutamente noticiable. El papel que están teniendo todas las religiones con todo esto del coronavirus también es noticiable, sin embargo, ha salido y muy poco la Iglesia Católica. También es verdad que vivimos en una sociedad que es así. Cuando sucedió lo del Palacio de Hielo, los evangélicos se quejaron y con razón porque sólo dejaban entrar a los capellanes católicos para rezar por los fallecidos. Vivimos en una sociedad que damos por supuesto que los creyentes son de una determinada confesión y eso es muy complicado de cambiar. También es verdad que las propias confesiones religiosas hacen poco por cambiarlo porque los medios no son lo que más les preocupa y lo entiendo. Pero si quieres estar en sociedad, una de las principales puertas de entrada son los medios de comunicación. En nuestro caso -de los periodistas-, tenemos que intentar tratar la información tal y como es.

V.L.: ¿Consideras que la opinión pública está bien informada respecto del derecho de libertad de religión y de creencia? ¿Qué rol consideras que tienen los medios?

J.B.: Creo que cometemos un error y se ha visto en la crisis del coronavirus: a todos se nos ha llenado la boca con la libertad religiosa, pero solo hablamos de si se abrían los templos y de cuánta gente podía entrar. La libertad religiosa es muchísimo más que eso. Afortunadamente, vivimos en un país donde no se persigue a nadie por seguir una determinada convicción religiosa o espiritual, pero hay muchísimos países en el mundo donde puedes ser encarcelado o incluso terminar muerto por no seguir una religión determinada. En Pakistán, los delitos de blasfemia están condenados con la pena de muerte. En China, es muy complicado pertenecer a una confesión religiosa que no esté controlada por el estado. La situación que vivimos en Europa es muy buena, sobre todo, para los que siempre hemos estado aquí. La libertad religiosa no solo es que la Iglesia Católica o cualquier otra tenga derecho a culto o a salir media hora en la televisión pública los domingos. Es algo mucho más importante: está consagrada en nuestra constitución dentro de los derechos fundamentales. Hay que entender que esa libertad se tiene que conjugar dentro de la sociedad democrática y eso implica respeto al otro. Respeto para poder expresar lo que sientes en público, pero manteniendo las normas que nos hemos dado todos en cumplir la ley, es decir, en cumplir una ley máxima que indica que todos somos iguales y todos tenemos derecho a creer, a no creer y hacer expresión pública de nuestra fe siempre que respetemos al que está a nuestro lado. Yo nunca defendería a la fatua de un imán en la que diga que las mujeres tienen que ser maltratadas, pero sí defendería que cualquier entidad islámica registrada pudiera tener una mezquita al lado de la parroquia que está en el centro de mi pueblo y no se tuviera que ir a un garaje o al polígono industrial de las afueras a reunirse porque me parece que eso no fomenta la convivencia.

V.L.: ¿Crees que realmente se vio vulnerado el derecho a la libertad religiosa y de creencia durante el Estado de Alarma por el Covid-19?

J.B.: No, para nada. De hecho, no hubo ninguna normativa que haya ordenado el cierre de los templos. Había una serie de normas de obligado cumplimiento sobre aforos y lo que estaba prohibido en los momentos más duros en el Estado de Alarma era trasladarse, a no ser que hubiera causa de fuerza mayor. Pero no había prohibiciones para acudir a un templo. Hablo de este país donde no se va la conexión a internet a excepción de momentos muy complicados, por lo que es muy fácil seguir una misa o un culto a través de las redes. ¿Que no es lo deseable? Evidentemente. Como tampoco lo desea el que está trabajando en casa, el que tiene que meterse en un ERTE⁵⁰ o el que [tiene que afrontar que] sus hijos no hayan podido ir durante seis meses a la escuela porque estaban cerradas. Estábamos en una situación excepcional. El problema de este país es que en muchas ocasiones utilizamos el factor religioso como elemento desvertebrador (sic), como factor de conflicto, y no nos preguntamos por qué los teatros han estado cerrados, pero sí, por qué ha podido ir un tercio de personas a un templo. Creo que es un grandísimo error y, en ese sentido, la mayoría de los obispos y de las confesiones religiosas han dado ejemplo porque no han hecho de eso una batalla. Sería un grandísimo error centrar el derecho de libertad religiosa, especialmente ahora, en que puedan entrar más o menos personas con unas determinadas condiciones de seguridad e higiene en los templos. La libertad religiosa es mucho más que eso, afortunadamente. Permite que durante un tiempo en el que nadie ha podido salir, los que han podido y querido seguir participando en la eucaristía -los que éramos católicos, o del culto evangélico, islámico o judío-, lo hayamos podido hacer por televisión, redes sociales o Internet. Se

[⁵⁰] Refiere al Expediente de Regulación Temporal de Empleo, una medida tomada por las empresas cuando, por motivos justificados (económicos, técnicos, organizativos, etc.) decide suspender o reducir temporalmente los contratos de sus trabajadores, quienes dejan de trabajar o trabajan menos horas. Debido al Estado de Alarma por el Covid-19, el gobierno de España dio la posibilidad a las empresas de iniciar un ERTE.

ha podido hacer sin ningún problema. El problema hubiera sido si, de repente, te hubieran capado el acceso de internet de cualquier evento religioso, si hubieran cerrado las iglesias -que no se cerraron-, si hubieran prohibido que un capellán se traslade a la extrema unción a que una persona que se está muriendo se traslade a un hospital. Eso no ha sucedido. Creo que no ha habido mayor problema en ese sentido, se ha hecho bien en los momentos duros. Otra cosa son los problemas que se han generado. A uno le cuesta entender que la Sagrada Familia estuviera abierta para los turistas al 50 por ciento, pero que ese mismo día hubiera una misa funeral por las víctimas en el que sólo se permitía entrar a 33 personas. No es lógico que se utilice el mismo recinto para actividades que no son similares, que no tienen un rango superior una de otra, pero que las normas son diferentes. Quitando ese tipo de cosas, que han sido minoritarias, y algunos problemas por algunos sacerdotes que han querido saltarse la ley pensando que nadie les iba a decir nada -digo sacerdotes y pastores evangélicos-, la mayoría [de las confesiones] han respondido muy bien y han contribuido a que no hubiera mayores problemas.

V.L.: ¿Crees que las misas celebradas en España durante el Estado de Alarma se hicieron al margen de la ley?

J.B.: En algunos casos sí. Lo que pasa es que si profundizas un poco en el artículo [del Real Decreto 463/2020 (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado, 2020a)] -hablo de memoria-, lo que pasó en la Catedral de Granada no fue una prohibición, sino que se juntaron más personas de las que se había permitido y, en algunos casos, sin las medidas de seguridad. Alguien avisó a la policía y la policía dijo: “Oye, no podéis estar aquí tantos”. Lo que pasó en el ático de Sevilla, no era una misa clandestina porque era dentro de un espacio -un convento-. El problema fue cuando pusieron altavoces y pretendieron que los escuche todo el vecindario. Eso se tiene que conjugar con otros derechos [porque] puede haber muchas personas alrededor a quienes no les apetezca escuchar misa o que le pongan a todo volumen una misa. Hay otros casos mucho más evidentes. Hay un tipo que sacó la misa al patio y con la puerta abierta cuando estábamos en pleno Estado de Alarma. Ese terreno no era terreno sagrado, no era el templo, no se podía estar ahí haciendo una actividad al aire libre porque estábamos en Estado de Alarma. Ese tipo de cosas me parecen más claras, pero es verdad que hay otras cosas que se entienden más o menos. Los casos de la Catedral de Valladolid y de la Sagrada Familia, son cosas un poquito diferentes, aunque también es verdad que no estábamos en Estado de Alarma cuando ocurrió lo de Valladolid ni lo de la Sagrada Familia. En la prensa generalista vende mucho más el escándalo. El título, evidentemente, sería distinto en un medio especializado. Es más complicado en un medio generalista vender temas religiosos.

V.L.: ¿Cuáles crees que son los aspectos en los que tienen que trabajar los medios de comunicación generalistas y los especializados para transmitir al público una información completa respecto de la religión?

J.B.: Creo que las personas que se dediquen a la información religiosa tienen que ser periodistas, apasionados por el periodismo, independientemente de que sean creyentes de una determinada fe o que no sean creyentes. Eso es lo de menos. A mí me parece horroroso que el que haga las críticas deportivas del Real Madrid sea socio del Real Madrid o, al revés, del Barcelona. Me parece que presupone determinadas cosas que en periodismo no deberían pasar. Me parece que el que hace información política del PSOE no tiene porque ser socialista o, a lo mejor, no es bueno. Lo que tiene que tener es amor por su trabajo y conocer las entrañas del PSOE, la política, el Congreso. Si haces información parlamentaria, debes conocer las normas que lo regulan y conocerlas bien. Un informador religioso tiene que tener conocimientos de términos, de qué es un cónclave, de cómo funciona la Iglesia Católica -si se dedica a la Iglesia Católica, claro-. También es verdad que [el ámbito de la religión] es un

ámbito suficientemente amplio y es muy difícil estar completamente especializado, porque no es lo mismo una congregación religiosa que un obispado, no funcionan igual. Solo hablando de la Iglesia Católica, si piensas en todas las confesiones religiosas que hay en el mundo y de las distintas ramas de cada una de ellas, te puedes morir. Es imposible ser especialista en todo. Tendría que haber diez periodistas por medio que se dedicaran a lo religioso y cuesta que haya uno. Pero, es fundamental que sean periodistas. Si quieres hacer periodismo, tienes que ser periodista. Si eres teólogo, haz teología y luego, si quieres, divúlgalo en un artículo. Y no [hay que] confundir tanto la opinión con la información. Yo estuve mucho tiempo trabajando en ABC, en la sección de religión, y mi pelea, siempre, siempre, siempre, era -y mira que yo tenía páginas *per se*- que quería salir en igualdad de condiciones. Estaba en una sección que estaba asociada a educación, cultura, ciencia, sanidad, medioambiente. Si yo salía era porque era importante, tenía que pelear con los compañeros. Esa es un poquito la tesis: si tu información es importante, acabará saliendo; si es relevante, acabará funcionando. Creo que si no jugamos con las mismas reglas de todo el mundo, no podremos pedir al periodismo que la Iglesia sea tomada en serio. Creo, también, que es una batalla perdida lo que te digo, pero me parece que sería lo necesario, lo fundamental. Y la religión creo que tiene muchas cosas interesantes como para tener una presencia estable en los medios de comunicación. Hay muchísimos ejemplos a nivel de reportaje de personas que hacen cosas, de conflictos, de no conflictos, de acuerdos. El Papa Francisco es, probablemente, el único personaje realmente global en este mundo globalizado y, sin embargo, le tenemos allí parcelado. Creo que si las religiones trabajasen en serio y de forma profesional, tendrían mucho que decir en muchos ámbitos de la vida, también en el periodismo.

9.1.2. Entrevista a Inés Mazarrasa

Es Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad Complutense de Madrid y Máster en Medioambiente y Políticas de Desarrollo por la Universidad de Sussex. Desde enero de 2019, es Directora de la Fundación Pluralismo y Convivencia, cuya misión es incentivar el reconocimiento y acomodo de la diversidad religiosa, además de la construcción de un adecuado marco de convivencia.

Sílvia Pascual (S.P.): ¿Cómo valorarías la pluralidad religiosa de España en la actualidad?

Inés Mazarrasa (I.M.): Creo que más que valorar la pluralidad, lo que hay que hacer es constatarla. Constatar que en los últimos años ha habido un doble fenómeno en España: por un lado, un aumento en la secularización o una progresiva secularización de la sociedad -que en el caso español ha sido bastante acelerado- y, por otro, una mayor diversidad de las creencias. A medida que se dan estas dos circunstancias, la parte de la población que se define como creyente ha ido disminuyendo pero, al mismo tiempo, aquella que se mantiene y se define como creyente es más diversa que hace unos años. Sí que es cierto que el fenómeno migratorio ha contribuido a que haya una mayor diversidad de creencias. Por ejemplo, según los datos de nuestro Observatorio, en 2019 había uno de cada cuatro lugares de culto -que es el indicador que utilizamos nosotros para medir la diversidad- de una religión distinta a la católica, lo cual [indica] que, efectivamente, hay un número considerable de personas que, siendo creyentes, tienen una confesión distinta a la católica. Este fenómeno, creo que es creciente, poco conocido o poco asimilado en el imaginario colectivo, pero que existe. Vivimos en un contexto cada vez más plural y creo que es una riqueza la pluralidad en sí misma, pero añade complejidad a la hora de acomodar las pluralidades de esta diversidad.

S.P.: ¿Crees que el aumento en la pluralidad religiosa es provocado sólo por motivos migratorios o hay más a destacar?

I.M.: Es un fenómeno que creo que se da en todas partes. Esa idea que se tenía acerca de que a medida que la sociedad se fuese desarrollando se iba a desligar de la religión y de que cada religión iba a quedar como algo marginal... Es verdad que la religión no tiene la presencia que tuvo en el pasado, pero no ha desaparecido, se ha diversificado. Somos sociedades que hemos pasado, en el caso de Europa, de culturalmente cristiana, a diversidad de creencias.

S.P.: ¿Cómo valorarías el papel de la administración nacional y regional en la garantía del ejercicio de la libertad religiosa y de creencia en España?

I.M.: Los poderes políticos tienen una obligación de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la libertad religiosa, que es un derecho fundamental, que está garantizado en nuestra Constitución en el artículo 16. Los poderes públicos aparte tienen la obligación de garantizar que se den las condiciones para que se ejerza ese derecho. Hace unos meses, en julio, se conmemoraron 40 años de la Ley Orgánica de Libertad Religiosa, que fue de las primeras leyes en desarrollar un derecho fundamental con un nivel de consenso muy elevado. Esa ley consagra los principios de libertad, igualdad y laicidad. Y los poderes públicos, en todos los niveles de la administración, tienen la obligación de velar por su cumplimiento y de dar condiciones para que los creyentes puedan ejercer y disfrutar de ese derecho con plenitud y en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

S.P.: ¿Consideras que las iniciativas de fundaciones, organizaciones y otras asociaciones van a favor de una normalización e igualdad religiosa en España?

I.M.: No sabría responderte con mucha precisión esta pregunta. Sí que se está haciendo un trabajo desde la Fundación Pluralismo y Convivencia. Uno de los temas de nuestro trabajo es normalizar el hecho religioso, en el sentido de que no genere o no se vea como algo que no hay que tratar, porque la religión tiene una dimensión externa, una dimensión que es pública, que hay que atender igual que se atienden necesidades y particularidades de otros colectivos que existen en la sociedad. El hecho religioso no puede ser un motivo de discriminación. El hecho de creer o de no creer no debería generar un tratamiento diferente, desde luego, desde los poderes públicos. Lo que falta, por ejemplo, son datos, encuestas, información más sistemática de cómo está evolucionando la opinión o la percepción del hecho religioso en la sociedad española. Me encantaría saberlo, pero no tengo un dato lo suficientemente sólido para poder afirmarlo.

S.P.: ¿En qué aspectos crees que se debe trabajar para garantizar el ejercicio del derecho a la libertad de religión y de creencia, y lograr una convivencia entre las distintas confesiones, las sociedad y el Estado?

I.M.: Yo creo que hay varias asignaturas pendientes. Haciéndolo así más genérico, creo que hay que seguir trabajando la tolerancia. Pero una tolerancia entendida no desde una postura, una posición de dominio/dominante, sino más bien como una relación de respeto y aprecio, y trabajar la diversidad en condiciones de igualdad. Creo que eso es algo que tenemos que seguir trabajando para que nos concibamos. Creo que en España hay que empezar a trabajar el imaginario colectivo, donde la pertenencia y la identidad como ciudadanos no la identifiquemos sólo con un tipo de creencia, sino que nos concibamos como diversos, en una sociedad diversa, también en el mundo de las creencias. Ese creo que es un reto que tenemos y que nos encontramos en muchos ámbitos: la sociedad civil, la administración, lo local y lo natal. Otra cosa que creo [importante], es atender desde los poderes públicos el hecho religioso, dentro del ordenamiento jurídico que tenemos, dentro de los principios de neutralidad y de aconfesionalidad. O sea, ser un Estado donde ser laico no esté reñido con atender las necesidades de los colectivos y de los individuos, sobre todo, en términos del derecho de la libertad

religiosa. Creo que esto sí que es una asignatura pendiente en España porque tenemos todavía algún prejuicio en algunos sectores de colocarse en lo antirreligioso. Es una barrera que hay que seguir trabajando. Eso, para mí, es un reto desde las instituciones, pero también, seguramente, desde las fundaciones, asociaciones, etc.

S.P.: ¿Crees que la opinión pública española está correctamente informada acerca del derecho de libertad religiosa y de creencia o más bien hay desconocimiento que desemboca en prejuicios y ataques a las confesiones?

I.M.: Creo que es un derecho de los menos conocidos. De hecho, hay un estudio bastante reciente del *Pew Research Institute*, que dice que casi la mitad de los españoles no lo consideran como importante⁵¹. Ahí tenemos un campo de trabajo enorme de información, de sensibilización, de enseñar y de colocar el derecho de la libertad religiosa y de conciencia como uno de los valores y derechos fundamentales de cualquier democracia consolidada. La libertad ideológica y de creencia forma el corazón de los principios democráticos. Es verdad que es poco conocido y creo que nos da mucho trabajo en el sentido del camino que nos queda por recorrer. Yo creo que, un poco, esto genera prejuicios. En España, por una serie de razones históricas, hay ciertos prejuicios frente a lo religioso, pero también creo que hay desconocimiento. No nos concebimos como una sociedad diversa en lo religioso y eso nos hace ser desconocedores de otras creencias, de otras prácticas, de otras necesidades, que hay que trabajar. Creo que, en general, España es producto de un desconocimiento más que de un rechazo frontal a otras religiones. Siempre hay, desgraciadamente, excepciones, pero creo que es producto de un desconocimiento. A medida que la sociedad vaya evolucionando -que las generaciones más jóvenes vayan integrándose en el mundo laboral, en el mundo de la vida pública, y vayan llevando su identidad religiosa igual que otro tipo de identidades-, esa diversidad se irá aflorando, se irá haciendo más visible y nos iremos concibiendo. Supongo que ganaremos en conocimiento y en riqueza. Dicho esto, creo que también es cierto e innegable que el hecho religioso y la identidad religiosa muchas veces se utiliza en ámbitos más extremos o más reaccionarios como un factor de exclusión. Es un desafío que tenemos [porque] es un hecho muy fácilmente utilizable dentro de discursos de odio. Eso existe y es innegable. Es una amenaza con la que tenemos que trabajar. Pero si te fijas, por ejemplo, en el informe sobre delitos de odio del Ministerio de Interior, los delitos de odio que tienen una consecuencia penal por motivos de creencias no son los mayoritarios, afortunadamente. En España, no es el caso, pero están y hay que ser vigilante. Todo el trabajo de sensibilización, de aumentar el conocimiento, de pedagogía, de enmarcar este derecho dentro de los derechos humanos y fundamentales, es un antídoto hacia toda esta otra vertiente que existe.

S.P.: ¿Crees que el pleno ejercicio del derecho de religión y de creencia es 100 por ciento viable en España?

I.M.: Yo creo que sí. De hecho, comparado con otros sitios está claro que siempre se puede avanzar, siempre se puede profundizar. La sociedad es dinámica, siempre pueden surgir nuevas necesidades pero no estamos en un contexto de persecución ni de discriminación sistemática por motivos de creencias. Creo que en España tú puedes creer o no creer, puedes dejar de creer, puedes cambiar de religión y nadie te lo va a impedir. Eso [el factor religioso y de creencia] no va a ser un motivo para que tú no puedas participar como un ciudadano en pleno derecho en la vida colectiva. Sí que es viable ejercer ese derecho.

[⁵¹] Según la *Spring 2019 Global Attitudes Survey* de *Pew Research Center*, citada en la web de la Fundación Pluralismo y Convivencia, casi la mitad de la población española no considera que la libertad religiosa y de creencia sea un derecho importante para el país.

S.P.: Tú puedes creer y puedes decir que eres religioso. Sin embargo, esto a veces comporta ataques. Entonces, ¿crees que es pleno el ejercicio del derecho o que siempre se ve un poco afectado?

I.M.: Yo puedo ejercer un derecho y siempre puede haber gente que me ataque, que me critique. Una cosa no quita la otra. Yo creo que sí que hay un ejercicio pleno, o sea, que es viable. Otra cosa es que en determinadas circunstancias haya sectores que utilicen esto para crear exclusión, ataques y todo lo que quieran. Pero, desde lo que es la garantía del ejercicio del derecho a los poderes públicos, creo que es plenamente viable.

S.P.: ¿Cuáles crees que son los retos a futuro teniendo en cuenta la realidad digital, que implica nuevas formas de interactuar y, por tanto, nuevas relaciones entre las distintas confesiones, la sociedad y el Estado?

I.M.: Hay temas distintos. Por ejemplo, la pandemia -este año tan tremendo que nos ha tocado vivir- ha demostrado que las religiones no están reñidas con las tecnologías y esto se ha visto en todas las confesiones. De repente, en el caso de Europa y de España, el pico de la pandemia en marzo-abril coincidió con un montón de festividades muy importantes para distintas religiones, como la Semana Santa, el Ramadán y el Pesaj judío. Fue bastante sorprendente, en positivo, la capacidad de adaptación y el uso de la tecnología para llegar a los fieles, o sea, para seguir manteniendo unas prácticas, unos rituales y una serie de ceremonias. Hay todo un campo por explorar: qué va a pasar o cómo eso va a cambiar las prácticas. Sería súper interesante ver qué va a pasar en ese sentido porque, a lo mejor, toda esa dimensión colectiva encuentra un espacio en lo virtual y ya no es en lo presencial, y cómo afecta eso a las prácticas. Es indudable que las redes generan ataques, discriminación, etc. Es más virulento, circula desinformación y puede generar también ciertas polémicas, como se generan en otros ámbitos. Nosotros, por ejemplo, tenemos un proyecto ahora con *Maldita.es*⁵² -una plataforma que lo que hace es luchar contra la desinformación, los bulos, etc.- para luchar contra los bulos relacionados con la religión. Ellos trabajan en redes, en medios, analizan e intentan desmontar y ver de dónde salen esos bulos. ¿Por qué? Porque no se tiene que contra producir todo lo que está llegando. Otro tema que creo está pasando con lo digital -que no lo tengo muy analizado, pero creo que podría ser interesante- es que es el medio natural de toda una generación. Una generación que tiene sus creencias y que las manifiesta, las practica y las expone en redes. Y, frente a estos ataques, también utilizan las redes como una manera de resistir, de presentar alternativas. Por ejemplo, en [la red social] *Tik Tok* se están generando fenómenos súper interesantes en este sentido. No lo tengo muy elaborado, pero me parece que abre un campo muy novedoso que se tiende a verlo como algo peligroso, que difunde lo negativo. Pero se pueden ver otros aspectos muy ricos también y pueden ayudar, precisamente, a vernos como una sociedad muy diversa. Ejercer y manifestar tu libertad de una manera muy novedosa, que apela, probablemente, a las generaciones más jóvenes. Tienen otra herramienta más para ejercer esa libertad.

S.P.: Las redes sociales tienen cosas positivas, pero a la vez negativas.

I.M.: Sí, claro, pero creo que hay una tendencia a enfocar lo negativo y hay que apostar, también, por que no sólo ganen las fuerzas del mal. Hay un caldo de cultivo que a mí me parece súper interesante para ver y explorar.

[⁵²] <https://maldita.es>.

9.1.3. Entrevista a María García.

Presidenta del Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia.

Sílvia Pascual (S.P.): ¿Cómo valoraría la evolución de los ataques a la libertad religiosa y de creencia en España en los últimos nueve años, que fue cuando el Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia empezó a cuantificarlos?

María García (M.G.): Como aparece en el informe, por ejemplo, en el año pasado de 2018–2019 se redujeron los ataques a la libertad religiosa, aunque ya llevaban una tendencia ascendente. Pero, lo que vemos es que cada vez más aumentan los casos a lugares de culto; en los últimos años se han multiplicado muchísimo. Los ataques a lugares de culto de 2014 eran 8 y en 2019 eran 55. Sí que ha aumentado los ataques a lugares de culto muchísimo los últimos años.

S.P.: Según el informe anual del Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia, el catolicismo es la confesión más atacada en España. ¿Por qué crees que se debe este fenómeno?

M.G.: Por una parte, es la religión mayoritaria, con lo cual España es un país de raíces cristianas y la mayor parte de la población confiesa la religión cristiana. Pero también, lo que vemos es que hay ciertos partidos políticos que buscan un laicismo radical y quieren eliminar todas las religiones del ámbito público. La primera que ven es al cristianismo que, como hemos dicho, es la más amplia.

S.P.: ¿Crees que los ataques que cuantifica el Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia son intencionales o espontáneos? ¿Quiénes son los principales actores?

M.G.: La mayoría son intencionados porque, al final, cuando vas a hacer una pintada en un lugar de culto o vas a profanar una iglesia, no pasas por ahí y dices “anda voy a profanar una iglesia”, sino que lo tienes que llevar premeditado. Por ejemplo, para hacer una pintada tienes que llevar el spray, tienes que pensar en la frase que vas a poner, etc. En cuanto a los actores, normalmente, suelen ser desconocidos porque no hay cámaras para saber quiénes son, pero sí vemos que hay ciertos grupos que suelen hacerlo. Por ejemplo, grupos de izquierda radical porque ponen símbolos comunistas o anarquistas. También grupos feministas radicales, por ejemplo, en torno al 8 de marzo⁵³. En vez de defender los derechos de la mujer, como deberían hacer, se dedican a hacer pintadas en iglesias, últimamente todos los años. Estos grupos sí que vemos que, aunque no se vea que persona en concreto es [la que ataca] porque no hay cámaras, dejan su firma porque ponen símbolos feministas y lo hacen alrededor del 8 de marzo o porque ponen símbolos comunistas, anarquistas, etc.

S.P.: ¿Hay algún otro actor principal más allá de estos movimientos sociales?

M.G.: Sí. Por ejemplo, hay algunas pintadas que han sido firmadas por Arran⁵⁴, que son una organización juvenil en Cataluña y, si firman, sí que podemos saber quiénes son. En este grupo, sí que hemos encontrado algunos ataques a la iglesia, pancartas y escraches en los últimos años.

[⁵³] Fecha en la que se celebra el Día de la Mujer y en la que, habitualmente, colectivos feministas y la sociedad en general sale a las calles a protestar contra la violencia de género y la desigualdad, en el marco del Día Internacional de la Mujer.

[⁵⁴] Organización juvenil española de la izquierda independentista catalana, que surgió del proceso de confluencia entre las organizaciones Maulets, CAJEI y agentes externos.

S.P.: ¿Cómo valoraría la gestión de la administración nacional y regional en lo que respecta a garantizar la neutralidad del Estado frente a las confesiones y, a su vez, a la libertad religiosa y de creencia de todos los ciudadanos?

M.G.: Por una parte, vemos que los tres partidos más laicistas, según el informe de 2019, son Podemos, PSOE e Izquierda Unida, con lo cual no hacen ningún favor a la libertad religiosa cuando son los partidos más laicistas y buscan un laicismo radical que quiere eliminar la religión del ámbito público. Por ejemplo, en el Estado de Alarma, hemos visto cómo a pesar del derecho a la libertad religiosa, había misas que se hacían con muy pocas personas, incluso que se hacían en casas particulares de religiosos y que se han anulado. Eso no es respetar la libertad religiosa durante el Estado de Alarma. A nivel regional, también revisamos los parlamentos regionales para hacer el informe y sí que vemos que sobretudo estos partidos intentan eliminar la religión de las aulas o eliminar símbolos religiosos. A nivel local, también vemos que se promueven mociones de laicidad para que los concejales no puedan ir a ningún tipo de acto religioso y para que se eliminen los símbolos religiosos de los lugares públicos.

S.P.: ¿Crees que durante la pandemia se ha respetado el derecho a la libertad de religión y de creencia?

M.G.: No se ha respetado porque, al final, la decisión de que se cerraran las iglesias fue una decisión de la mayoría de los obispos para que no se extendiera más el virus. Pero, si se hacían misas con pocas personas y fieles o incluso en casas particulares, casas de religiosos, iba la Policía Nacional o local a anularlas. Ahí no se está respetando el derecho a la libertad religiosa porque si el Gobierno en el decreto firma que ese derecho está garantizado y, luego, estás anulando las misas, pues, eso no es respetar el derecho a la libertad religiosa. Nosotros, como formamos parte del Comité de seguimiento de la Oficina Nacional de delitos de odio, preguntamos sobre este tema al ministro [del Interior, Fernando] Grande-Marlaska, y nos dijo que sí que estaba considerado el derecho a la libertad religiosa en el decreto, pero no podías ir a ninguna misa, con lo cual, es un poco contradictorio: te dejan ejercer tu derecho, pero no puedes desplazarte para ir a misa -esto cuando ya se permitía salir a pasear o salir a comprar-. Es muy contradictorio y, sobretudo, cuando en algunas misas estaba el sacerdote, dos o tres personas más y se estaba retransmitiendo por redes sociales. Nadie había ido directamente a la iglesia y ya se anulaban. O, por ejemplo, el caso que hubo en Sevilla, donde unos religiosos estaban celebrando la misa en una azotea y se la anularon. Ahí no se respeta el derecho a la libertad religiosa.

S.P.: ¿Crees que estas anulaciones de misas se han producido, sobre todo, con el catolicismo o también con otras religiones?

M.G.: Sí que ha habido casos de evangelistas. Por ejemplo, un caso que fue muy fuerte al principio de la pandemia: se permitió las manifestaciones del 8 de marzo pero, en cambio, dos días antes se anuló un congreso evangélico que había. Más tarde, cuando ya empezaron los brotes, [el director del Centro de Coordinación de Alertas y Emergencias Sanitarias del Ministerio de Sanidad, Fernando] Simón señaló directamente a una iglesia evangélica, mientras que cuando hay un brote no se dice que haya sido tal empresa porque no puedes señalar a esas personas. Ahí sí que se dijo, cuando creo que eso no se debe decir. En cuanto a otras religiones, no nos han llegado datos de que se hayan anulado ceremonias. Al final, estas leyes eran para todo el mundo, no solo para los católicos. Creo que perjudica a todas las religiones, lo que pasa que las noticias que han aparecido fueron, sobre todo, contra las misas y sobre el caso de los evangelistas.

S.P.: ¿Cómo consideras que la neutralidad del Estado puede afectar el ejercicio del derecho a la libertad religiosa y de creencia?

M.G.: Al final, esto lo que tiene que hacer [el Estado] es respetar la Constitución y hacer respetar la Constitución. Es decir, respetar la libertad religiosa y que las personas creyentes se puedan manifestar como tales en la vida pública. Para ello, tiene que respetar los acuerdos que tiene con las diferentes confesiones. Entre esos acuerdos está la asignatura de Religión. Buscar eliminarla, como se ha hablado mucho últimamente, o buscar eliminar el delito contra los sentimientos religiosos del Código Penal, me parece que no son las herramientas adecuadas para respetar la libertad religiosa por parte del Estado porque esas son garantías de los creyentes para ejercer su libertad religiosa.

S.P.: ¿Cuáles crees que son los retos a futuro teniendo en cuenta la realidad digital, que implica nuevas formas de interactuar y, por tanto, nuevas relaciones entre las distintas confesiones, el Estado y la sociedad?

M.G.: Vemos que en redes sociales hay muchos ataques a la libertad religiosa que nosotros no incluimos en nuestro informe porque serían inmensas. Me parece muy interesante que en vuestro informe lo tratéis. Es un tema muy grande y difícil de abarcar. Creo que, al final, el entorno digital tiene que facilitar el diálogo entre las confesiones y el diálogo entre las confesiones y el Estado. No tiene que perjudicar a la libertad religiosa, sino que debería apoyarla y que se avance en este derecho fundamental.

S.P.: ¿Crees que la opinión pública española está correctamente informada sobre este derecho?

M.G.: Normalmente, no por parte de los medios, pero sí, por ejemplo, con artículos en contra de la asignatura Religión, que es un derecho tanto de los alumnos como de los padres y, también, en contra del delito contra los sentimientos religiosos. Creo que sí falta un poco de formación para dar a conocer que es un derecho fundamental, cómo está recogido y regulado. Por ejemplo, hay mucho desconocimiento a la hora de que muchos medios. Parece que la Iglesia [Católica] es la única que no paga el IBI por sus actividades, cuando no es solo la iglesia [Católica], sino el resto de confesiones, los partidos políticos, los sindicatos. También, a veces, [los medios de comunicación] hablan del concordato cuando ya no es concordato y es acuerdo con la Santa Sede y se olvidan o no reflejan que hay acuerdos con otras confesiones, que es lo que tiene que hacer el Estado -tener acuerdos con las distintas confesiones-. Sí que a veces es demasiado reduccionista y se trata con ciertos prejuicios.

Bibliografía

- 20Minutos (2020). *20minutos.es' logra su récord de lectores y supera los 22 millones de usuarios en marzo*. Recuperado de <https://www.20minutos.es/noticia/4233561/0/comscore-20minutos-record-lectores-22-millones-usuarios-marzo/>.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (1977). *Instrumento de Ratificación de España del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, hecho en Nueva York el 19 de diciembre de 1966*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-10733>.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (1978). *Constitución Española*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (1980). *Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1980-15955>.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2020a). *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-3692>.

- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2020b). *Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4791>.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2020c). *Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-4911>.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2020d). *Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad*. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-5088>.
- Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (2020e). *Orden SND/298/2020, de 29 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales en relación con los velatorios y ceremonias fúnebres para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19*. Recuperado de <https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/30/pdfs/BOE-A-2020-4173.pdf>.
- Ahmed, S., y Matthes, J. (2017). Media representation of Muslims and Islam from 2000 to 2015: A meta-analysis. *International Communication Gazette*, 79 (3), pp. 219–244.
- Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (2020a). *Estudio General de Medios EGM 1º Ola 2020 Ranking tipología de soportes de Internet*. Recuperado de <http://reporting.aimc.es/index.html#/main/internet>.
- Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (2020b). *Estudio General de Medios EGM 1º Ola 2020 Ranking de cadenas de televisión*. Recuperado de <http://reporting.aimc.es/index.html#/main/television>.
- Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación (2020c). *Estudio General de Medios EGM 1º Ola 2020 Ranking audiencia radios generalistas*. Recuperado de <http://reporting.aimc.es/index.html#/main/radio>.
- Astor, A., y Griera, M. (2016). La gestión de la diversidad religiosa en la España contemporánea. *Anuario CIDOB de la Inmigración*, pp. 248–270.
- Akbarzadeh, S. y Smith, B. (2005). La representación del Islam y los musulmanes en los medios. *Escuela de Investigación Política y Social*, 4.
- Ayuda a la Iglesia Necesitada (2018). *Informe 2018 Libertad religiosa en el mundo*. España: ACN.
- Bastante, J. (2015). *Dímelo en cristiano. La comunicación en la iglesia*. Madrid: Ediciones KHAFF-RD Libros.
- Calvo-Barbero, C., y Carrasco-Campos, Á. (2020). Portraits of Muslim women in the Spanish press: the “burkini” and “burqa” ban affair. *Communication & Society*, 33 (1), pp. 79–92.
- Checa-Olmos, J.C., & Arjona-Garrido, Á. (2011). Españoles ante la inmigración: el papel de los medios de comunicación. *Comunicar: Revista Científica de Comunicación y Educación*, 19 (37), pp. 141–149.
- CIS Centro de Investigaciones Sociológicas (2020). *Barómetro especial de junio 2020. Avance de resultados del estudio 3282*. Recuperado de http://datos.cis.es/pdf/Es3283marMT_A.pdf.
- Consejo Audiovisual de Catalunya (CAC) (s.f.). *Els teus drets en l'audiovisual*. Recuperado de <https://www.cac.cat>.
- Consejo de Derechos Humanos (1981). *Resolución 6/37 Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las creencias*. Recuperado de https://ap.ohchr.org/Documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_6_37.pdf.
- Comisión de Derechos Humanos (2005). *Proyectos de resolución y de decisión recomendados para su aprobación por el Consejo Económico y Social, y resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su sexagésimo primer período de sesiones*. Recuperado de [https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/2005/23\(PARTI\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/E/2005/23(PARTI)).

- Comisión Islámica de España (s.f.). ¿Quiénes somos?. Recuperado de <http://comisionislamicadeespana.org/¿quienes-somos>.
- Cortés, V.M. (2006). *España: de la intolerancia al laicismo*. Madrid: Ediciones del Laberinto.
- Council of Europe (s.f.). *Discriminación e intolerancia*. Recuperado de <https://www.coe.int/es/web/compass/discrimination-and-intolerance>.
- De Carli, R. (2013). De la confesionalidad a la tolerancia: del derecho civil a la libertad religiosa en la España del último franquismo. *Diacronie. Studi di Storia Contemporanea*, (15, 3).
- De Miguel, A. (2006). *Los españoles y la religión*. Barcelona: Random House Mondadori.
- Desrues, T., y Yruela, M.P. (2008). Percepciones y actitudes hacia el Islam y los Musulmanes en España. *Madrid: Dirección General del Integración de los Inmigrantes*.
- DirComfidencial (2020). *Comscore relaja las audiencias antes del consumo disparado por el coronavirus*. Recuperado de: <https://dircomfidencial.com/medios/comscore-relaja-las-audiencias-antes-del-consumo-disparado-por-el-coronavirus-20200320-0402/>.
- Díaz-Salazar, R. (2007). *Democracia laica y religión pública*. Taurus.
- Díaz-Salazar, R. (2009). *El factor católico en la política española: Del nacionalcatolicismo al laicismo*. PPC Editorial.
- Díaz-Salazar, R. (2010). Religión y laicismo en la tradición laica española. R. Díaz-Salazar, T. González, R. Mate, J. Mayorga y A. Ollero, (edits.), *Religión y laicismo hoy: En torno a Teresa de Ávila*, 2010, pp. 51–91.
- Federación de Comunidades Judías de España (s.f.). Recuperado de <https://www.fcje.org>.
- Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (s.f.). ¿Quiénes somos?. Recuperado de <https://www.ferede.es/quienes-somos/>.
- Fernández, O. y González-González, M. (2020). The Dead with No Wake, Grieving with No Closure: Illness and Death in the Days of Coronavirus in Spain. *Journal of Religion and Health*, pp. 1–19.
- Fundación Pluralismo y Convivencia y Laboratorio de Investigación Social de la Facultad de Sociología de la Universidad Complutense de Madrid (2013). *II Encuesta sobre opiniones y actitudes de los españoles ante la dimensión cotidiana de la religiosidad y su gestión pública*. Madrid: Observatorio del Pluralismo Religioso en España.
- Fundación Pluralismo y Convivencia (2020). *#40AñosLibertadReligiosa*. Recuperado de <https://www.pluralismoyconvivencia.es/nuestro-trabajo/divulgacion-y-sensibilizacion/40-anos-libertad-religiosa/>.
- García, J.A.R. (2012). Religious Freedom and Terrorism in Spanish Case Law. *Journal of Church and State*, 54 (2), pp. 240–256.
- García-Pardo, D. (2000). La protección de los sentimientos religiosos en los medios de comunicación. *Ius Canonicum*, XL (79), pp. 125–155.
- Gustafson, K.L., y Kenix, L.J. (2016). Visually Framing Press Freedom and Responsibility of a Massacre: Photographic and Graphic Images in Charlie Hebdo's Newspaper Front Pages Around the World. *Visual Communication Quarterly*, 23 (3), pp. 147–160.
- Howard, E. (2017). Freedom of speech versus freedom of religion? The case of Dutch politician Geert Wilders. *Human Rights Law Review*, 17 (2), pp. 313–337.
- Instituto de Derecho Iberoamericano (2020). *Acceso a los lugares de culto y ceremonias religiosas durante el estado de alarma decretado por la epidemia del Covid-19*. Recuperado de <https://idibe.org/tribuna/acceso-los-lugares-culto-ceremonias-religiosas-estado-alarma-decretado-la-epidemia-del-covid-19/>.
- Iuhas, F. (2013). Religious conflicts in today's mass media. *Revista de Științe Politice. Revue des Sciences Politiques*, 37–38, pp. 372–380.
- La Vanguardia (2020). *'La Vanguardia', más líder en España con un récord histórico en internet*. Recuperado de <https://www.lavanguardia.com/vida/20200421/48648659573/comscore-diarios-marzo-la-vanguardia-lider.html>.
- Laboa, J.M. (1982). La libertad religiosa en la historia constitucional española. *Revista de estudios políticos*, (30), pp. 157–174.

- Limon, M., Ghanea, N., y Power, H. (2016). Fighting Religious Intolerance and Discrimination: The un Account. *Religion & Human Rights*, 11(1), 21–65.
- Manso, A.I.G. (2014). Tolerancia religiosa y modelo de Iglesia en España en la primera mitad del siglo XIX. *Historia Constitucional*, (15), pp. 113–153.
- Marchetti, R., y Pagiotti, S. (2017). The Catholic Church in Italian media coverage: an analysis of newspapers, TV news and social media. *Revista Româna de Jurnalism si Comunicare*, 12 (4), pp. 13–27.
- Martinez-Torrón, J. (2006). Religious freedom and democratic change in Spain. *BYU L. Rev.*, 777.
- Ministerio del Interior del Gobierno de España (s.f.). *¿Qué es un delito de odio?*. Recuperado de <http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/que-es-un-delito-de-odio>.
- Motilla, A. (2004). Religious Pluralism in Spain: Striking the Balance Between Religious Freedom and Constitutional Rights. En *Brigham Young University Law Review*, 2004, 2004 (3), pp. 777–809.
- Moualhi, D. (2000). Mujeres musulmanas: estereotipos occidentales versus realidad social. *Papers: revista de sociologia*, (60), pp. 291–304.
- International Association of Religion Journalists (s.f.). *About us*. Recuperado de <https://www.theiarj.org/about/>.
- KAICIID Dialogue Centre (s.f.). *Who we are*. Recuperado de <https://www.kaiciid.org/who-we-are>.
- Naciones Unidas (s.f.). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>.
- Nasarre, E. y Rossell, J. (2020). *La Ley Orgánica de Libertad Religiosa (1980–2020) Por la concordia religiosa y civil de los españoles*. CEU Ediciones.
- Observaciones Generales aprobadas por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (s.f.). Recuperado de https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CCPR/oo_2_obs_grales_Cte%20DerHum%20%5BCCPR%5D.html.
- Observatorio de Islamofobia en los Medios (s.f.). *Socios*. Recuperado de <http://www.observatorioislamofobia.org/>.
- Observatorio de Pluralismo Religioso (s.f.). *Directorio de los lugares de culto*. Recuperado de http://www.observatorioreligion.es/corporativo/que_es_el_observatorio.html.
- Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia (2019). Aumentan un 20% los ataques a la libertad religiosa en España. Recuperado de <https://libertadreligiosa.es/2019/05/21/aumentan-un-20-los-ataques-a-la-libertad-religiosa-en-espana/>.
- Observatorio para la Libertad Religiosa y de Conciencia (2020) . *Aumentan los ataques a creyentes y a lugares de culto en España*. Recuperado de <https://libertadreligiosa.es/2020/06/08/aumentan-los-ataques-a-creyentes-y-a-lugares-de-culto-en-espana/>.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (s.f.). *Estándares internacionales sobre libertad de religión o creencias*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/en/issues/freedomreligion/pages/standards.aspx>.
- Ogan, C., Willnat, L., Pennington, R., y Bashir, M. (2014). The rise of anti-Muslim prejudice: Media and Islamophobia in Europe and the United States. *International Communication Gazette*, 76 (1), pp. 27–46.
- Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (s.f.). *¿Qué es la OSCE?*. Recuperado de <https://www.osce.org/es>.
- Ortega, A.B. (2001). Sobre la libertad religiosa en la historia constitucional española. *Revista española de derecho constitucional*, (61), pp. 131–185.
- Parmar, S. (2018). Freedom of Expression Narratives after the Charlie Hebdo Attacks. *Human Rights Law Review*, 18 (2), pp. 267–296.
- Pérez-Agote, A. (2012). *Cambio religioso en España: los avatares de la secularización* (No 276). CIS.
- Rodrigues de Mendonça, M. y Rodríguez-Díaz, R. (2017). Medios de comunicación y religiones minoritarias en España: judaísmo, islamismo y protestantismo. *OBETS Revista de Ciencias Sociales*, 12 (2), pp. 489–513.
- Saeed, A. (2007). Media, racism and Islamophobia: The representation of Islam and Muslims in the media. *Sociology Compass*, 1 (2), pp. 443–462.

- Soria, C. (1987). La tutela del sentimiento religioso en los medios de comunicación social. *Ius Canonicum*, XXVII (53), pp. 323–335.
- Souto Paz, J.A. (2001). Perspectives on Religious Freedom in Spain. En *Brigham Young University Law Review*, 2001, 2001 (2), pp. 669–710.
- Viladrich, P.J. (1982). Ateísmo y libertad religiosa en la Constitución española. *Ius Canonicum*, 22 (43), pp. 31–85.

